

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“APRECIACIÓN DEL ASPECTO PSICOSOCIAL
DEL DELINCUENTE SEXUAL DE MENORES DE
EDAD EN EL DISTRITO DE MONZÓN
(2012 - 2013)”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTA:

Bach. ROJAS TAMARA, Cinthia Pilar

ASESOR:

Dr. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao

**HUÁNUCO - PERÚ
DICIEMBRE, 2015**

DEDICATORIA

Este trabajo se la dedico a Dios porque es aquel quien me dio fuerzas cuando tropecé y a mis hijos por son el motivo de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A los distinguidos docentes de la Unidad de Post-Grado de Derecho de la Universidad de Huánuco, por la enseñanza recibida en los claustros universitarios, y que me ha servido de mucho tanto en mi formación personal como académica.

INTRODUCCIÓN

El delito de violación sexual de menor de edad es considerado un delito muy repudiable por la sociedad y de manera personal este tipo de personas deberían de ser castigados con la pena de muerte, debido a que afectan de por vida la integridad de las víctimas en este caso menores de edad es decir, es irreparable el daño causado por los delincuentes que cometen este delito, asimismo muchas veces se dan en circunstancias considerados menos probables ya que la mayoría de ellos se da en el interior de los hogares dentro del seno familiar cuando puede entenderse que es en ese lugar donde los menores debería de estar más seguros sin embargo hay un alto índice de las víctimas de violación sexual que se producen dentro del entorno familiar. Entonces qué es lo que lleva a estas personas a cometer este delito y a sus familiares más cercanos y más aún a los más indefensos, a quienes los someten a sus deseos más escabrosos es muy difícil de entender el pensamiento de estas personas que en un momento dado y por los antecedentes de convivencia que tuvieron en su infancia los conlleva a realizar actos que perjudican a quienes deberían de amar y cuidar. Por ello es que se va a realizar un estudio muy minuciosos para poder comprender que es lo que conlleva a que el ser humano cometa el delito de violación sexual a menores de edad para así tomar las precauciones del caso para prevenir que existan futuras víctimas, así también buscar la manera para sensibilizar a la población principalmente a los padres de familia señalando que ellos son los responsables del cuidado de sus hijos, ya que se está hablando de personas vulnerables sin capacidad de decisión ni de protección por sí mismo convirtiéndoles en víctimas expuestas ante cualquier situación de agresión.

En esta investigación vamos a tratar un tema muy polémico y un problema para el Perú, debido a que en estos últimos años se ha incrementado considerablemente más que nada en las zonas de la sierra en la cual existen creencias y estereotipos que conlleva a que las personas cometan este delito se podría decir que existen muchas opiniones para explicar el comportamiento de los victimarios.

En la localidad de Monzón hay un alto índice de víctimas del delito de violación, y me preguntaba el porqué de esta actitud de estas personas agresores que a pesar de ser un pequeño pueblo existe gran cantidad de agraviados menores de edad víctimas del delito de violación contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad.

Dentro de mi labor tuve la oportunidad de poder apoyar a este Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial de Monzón y pude observar el ingreso a diario de casos de violación algunos eran sólo situaciones de la imaginación de los denunciantes porque en las declaraciones de los menores no se evidenciaba nada, pero habían casos en los que realmente se había consumado el delito por lo que era necesario abrir investigación y que se castiguen a los culpables, pero esto sólo se quedara en castigo como se debe de tratar a estos delincuentes que es lo que se tiene que hacer para evitar que se sigan dando casos de esta naturaleza.

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como es bien sabido cuando se trata sobre el delito de violación sexual de menor de edad es un tema muy delicado en donde se tipifica a una persona que comete una agresión a la indemnidad sexual de un menor de edad esto porque en niño aún no puede diferenciar bien entre lo bueno y lo malo por lo que da como resultado la incapacidad de decidir por su cuerpo, situación que ha sido aprovechada por personas con rasgos psicológicos anormales que sienten atracción y deseo de tener contacto sexual con menores de edad es decir ellos no se sienten satisfechos al mantener relaciones sexuales con personas de su misma edad, por lo que buscan acercarse a niños que muchas veces están en situación de vulnerabilidad, para así aprovechar esa situación a consumir sus deseos. Cualquiera sea la situación estas personas deben de ser castigadas entre muchas opiniones y con los que estoy de acuerdo es que estos individuos o deben de ser castrados de por vida o darles la pena capital. Aunque creo que Dios no nos puso en la posición de decidir si la vida de alguien sigue o se debe de terminar con la misma por su mal comportamiento.

Con esta investigación vamos a tratar de determinar de que si se puede aún recuperar a este tipo de personas que actúan de manera desequilibrada y afecta a muchas víctimas, pero que es lo que lleva a que el ser humano cometa este delito, averiguaremos cual es el patrón es decir de la existencia de rasgos comunes entre estos agresores, en consecuencia la pregunta sería: **¿Cuáles son las características o rasgos psicosociales más resaltantes en los Violadores de Menores?**

A continuación formularemos los objetivos, justificación e Hipótesis correspondientes y pasaremos al análisis del Marco Teórico, práctico y las conclusiones de la presente investigación.

1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

El objetivo primordial en esta investigación de un problema social es poder encontrar dentro del ámbito teórico-práctico la existencia de características psico-social que sobresalen en la personalidad de los delincuentes sexuales es decir violadores sexuales de menores de edad en esta provincia de Monzón del porque existen tantos casos de violación sexual en donde la víctima es un menor de edad. Nos basaremos en los casos que se encuentran en la etapa final del proceso es decir en casos donde los victimarios ya han sido sentenciados, ósea aquellos en los que se ha determinado la responsabilidad delictiva del agresor.

1.3.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

Esta investigación se está realizando para poder reconocer e identificar a las personas domiciliadas en la localidad de Monzón que se encuentran con problemas psicológicos, identificando los rasgos psicológicos y de convivencia igualitarios entre delincuente y delincuente para poder prevenir futuros casos de violación sexual a menores de edad asimismo realizar protocolo de protección a los menores y sirva a la formación de políticas de protección a menores de edad de este tipo de delitos, porque aunque se hagan todos los esfuerzos no puede ser posible desaparecer por completo la comisión de este delito, sin embargo es necesario realizar una lucha frontal en contra de este flagelo que afecta la indemnidad e inocencia de los menores de edad, empezaremos con reconocer los factores que conllevan a que los delincuentes sexuales a cometer este delito execrable, para poder aplicar las medidas correctivas necesarias para enfrentar esta situación.

Esta investigación es factible, ya que se cuenta con abundante material bibliográfico relacionado al tema es basto, así como las muestras prácticas (peritajes, declaraciones de los sentenciados).

1.4.- HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES.

HIPÓTESIS 1: Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores de edad son aquellas alteraciones de su comportamiento que son el resultado de situaciones que causaron impacto rotundo en el área emocional durante su infancia (por ejemplo agresiones sexuales en la infancia, abandono físico o moral, etc).

VARIABLES:

VARIABLE 1. Personas con alteraciones en su comportamiento

Indicadores:

X1.- trastorno de la personalidad de índole psicológico no tan severo.

X2.- perturbación del actuar y que perturba las relaciones humanas.

VARIABLE 1. Agresiones sexuales en la infancia sufridas por el autor del delito.

Indicadores:

Y1.- violación sexual o análoga en la niñez.

Y2.- daño a la integridad sexual de un menor.

VARIABLE 1. Abandono físico y moral sufridas por el autor del delito.

Indicadores:

Z1.- dejar en desamparo a alguien por un largo periodo.

Z2.- desamparo, sin protección en que queda un ser humano.

HIPÓTESIS 2: Se puede decir que las características psicosociales más resaltantes de los delincuentes sexuales de menores de edad se establecen decididamente como enfermedad mental (trastornos mentales severos)

Variables:

VARIABLE 2. Enfermedad mental

Indicadores:

A1.- trastorno mental severo

A2.- alteración psicológica profunda.

1.5.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS.

El **método** que se empleará en la presente investigación es el análisis **descriptivo-explicativo**, de carácter teórico, pero también nos apoyaremos en la parte práctica con un muestreo de casos prácticos reales.

Esta muestra va a ser de tipos de azar.

Las **TÉCNICAS** para la recopilación de la respectiva información son:

1. **DOCUMENTAL**, así como fichaje bibliográfico, y hemerográfico, para obtener información concerniente al marco teórico y los resultados.
2. **DE CAMPO** (recojo y registro de información de las muestras periciales y declaraciones instructivas).
3. **TÉCNICAS ESTADÍSTICAS** para determinar y expresar las muestras que se extraerán de los Jugados de ejecución de sentencias.

CAPITULO II

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

2.1.- DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

En el Perú se ha producido varios delitos en contra de la libertad sexual, que así como se recrimina totalmente en nuestro país es necesario que se dé un trato diferente y especial a las víctimas de este delito más aún si se trata de menores de edad, porque muchas veces se ha dado el caso en el que los agraviados y agraviadas menores de edad han estado expuestos a situaciones que muchas veces en vez de ayudar las afligen más al ser interrogadas una y otra vez es como hacerles volver a vivir el sufrimiento que padecieron afectando así el aspecto psicológico y estar a la espera de un largo proceso judicial en la que se tiene que probar que el menor fue agredido sexualmente y más aún cuando el victimario se encuentra dentro del círculo familiar es decir es una persona con el cual la menor conoce físicamente y ha convivido durante mucho tiempo, es lo que hoy se está pudiendo ver en los medios de comunicación.

En la presente investigación se va a tratar de hallar las circunstancias en la que se ha producido el hecho delictuoso y encontrar el tratamiento adecuado para la víctima así como también nos ocuparemos en encontrar las medidas de recuperación exitosa para las víctimas de violación sexual a fin de que no repercuta en su desarrollo personal, está claro que necesariamente no se va a poder sanar totalmente el interior del menor pero lo que se busca es que esta persona sobresalga y supere los daños sufridos porque verdaderamente es necesario prestarle una atención especial a los menores que fueron víctimas de este delito.

Dentro de nuestras normas penales este delito se encuentra tipificado en el artículo 173 del Código Penal, que fue modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicado el diecinueve de agosto de dos mil trece. Debemos señalar que este delito se encuentra en el capítulo IX del Título IV en el cuerpo legal.

En la distrito de Monzón es una provincia que pertenece a la provincia de Huamali, ubicado en el departamento de Huánuco con una población de más de dieciocho habitantes en el cual predomina las de sexo masculino con un cincuenta y dos por ciento sobre los de sexo femenino que tiene un cuarenta y siete por ciento según lo informa el Instituto de Estadística e Informática así mismo, y la mayoría de ellos son población joven ya que la población de entre los cero a los catorce años son el cincuenta y uno por ciento del total de la población y la mayoría son mujeres.

A continuación vamos a analizar el panorama evolutivo de nuestra legislación con relación al delito de Violación Sexual, donde haremos hincapié en las modificaciones también hechas al delito de Violación sexual de menor de edad en los últimos años.

2.2.- EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Para poder elaborar la investigación se tiene que tomar en cuenta la evolución que ha sufrido el proceso para tipificar el delito en contra de la libertad sexual, específicamente en los caso en los que la víctima es un menor de edad iniciando primero con el artículo 170 del Código Penal, donde en su versión original se le denomina en los siguientes términos “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor a seis años”, se puede observar en el artículo mencionado que las penas aplicada anteriormente son muy leves por lo que el Juez podía aplicar una pena incluso suspendida eso en los términos del Código Penal de 1991, para que luego posteriormente se ha ido modificando y como se sabe se han ido hasta suprimiendo los beneficios es decir los delincuentes de este delito ya no podían tener beneficios penitenciarios como otros tipos de delincuentes.

Veamos ahora las distintas reformas legales que se ha dado en el Perú, en el delito de violación sexual:

2.2.1.- Ley N° 26293 de 14 de febrero de 1994

Se incrementan las penas de los artículos 170, 174, 176 y 177 e incorporan los artículos 173-A, 176-A. Mediante el artículo 173-A se previó como agravante del tipo de violación de menores, la creación de un resultado de muerte o lesión grave la cadena perpetua. Además el artículo 176-A regula el delito de atentado contra el pudor de menor de 14 años, por su parte el artículo 176 sancionaba el mismo comportamiento realizado contra una persona de 14 años o más, pero con una pena inferior al artículo 176-A. El art. 178-A prescribe como consecuencia jurídica del delito la posibilidad de someter al condenado, previo examen médico o psicológico, a un tratamiento terapéutico, el cual podrá considerarse como regla de conducta en los casos de la suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo condenatorio.

2.2.2.- Ley N° 26357 de 28 de setiembre de 1994

Se agravó el máximo de la pena privativa de libertad, de dos a tres años, en el delito de seducción (artículo 175).

2.2.3.- Ley N° 26770 de 15 de abril de 1997

Se modificó el artículo 178, que restringe la exigencia de ejercicio privado de la acción al delito del artículo 170 primer párrafo, numeral 171, 174 y 175. Igualmente limitó la cancelación de la pena por matrimonio a los casos de seducción.

2.2.4.- Ley N° 27055 de 22 de enero de 1990

Con respecto a la declaración de la víctima, se modificaron los artículos 143 y 146 del Código de procedimientos penales, los cuales señalando que su manifestación, en el caso de los delitos sexuales, se tomará como tal la declaración del menor y del adolescente prestada ante la Fiscal de familia. De esta manera, evita la confrontación, el reconocimiento de los hechos cuando la víctima es menor de edad.

2.2.5.- Ley N° 27115 del 17 de mayo de 1990

Se modificó el artículo 178, que suprime totalmente la exención de pena por matrimonio y el ejercicio privado de la acción penal.

2.2.6.- Ley N° 27472 del 5 de junio de 2001

Se derogan los decreto legislativos N° 896 y 897, ya que estos elevaban las penas y restringían los derechos procesales en los casos de delitos agravados. Este hecho ocasionó que la opinión pública lo tomará como un retroceso en a legislación penal sexual, ya que favorecía la impunidad de los violadores sexuales. Es por ello que el Congreso de la República a los pocos días se vio obligado de restablecer el contenido del artículo 173 y 173- A del Código penal, mediante Ley N° 27507 de fecha 13 de junio de 2001.

2.2.7.- Ley N° 28251 del 8 de junio de 2004

Se entiende que el delito de violación sexual tipificada en el artículo de acuerdo con la modificatoria, comprende lo siguiente:

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por la vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primera vías, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince e inhabilitación conforme corresponda.

- 1.- Si la violación se realiza a mano armada y por dos o más sujetos.
- 2.- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por sus ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima.
- 3.- Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- 4.- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

5.- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

2.2.8.- Ley N° 28704 del 5 de abril de 2006

Las condenas para los violadores serían más severas. A partir de ese momento el que abuse sexualmente de un niño de 10 años será sancionado hasta con cadena perpetua, si la víctima tiene entre diez y catorce la pena será no menor de treinta y no mayor a treinta y cinco años, y si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad la pena será menor de veinticinco ni mayor de treinta años. De otro lado, si el agresor cometió el delito aprovechándose de su profesión u oficio, la pena será de 25 a 30 años de pena privativa de la libertad. Además los excluye de los derechos de gracia, indulto y de la conmutación de la pena. La modificación el artículo 170, que sanciona el ultraje sexual y contemplado 12 y 18 años de prisión si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima e inhabilitación conforme corresponda.

Otro cambio severo ha sido realizado al artículo 172, el cual tipifica el delito de violación de la persona en incapacidad de resistir (que sufre de anomalías psíquicas, alteraciones de la conciencia y retardo mental). En este caso se le condenará de 25 a 30 años de pena privativa de la libertad al agresor que se valga de su profesión u oficio. Y con respecto al artículo 173, si el agente tuviera cualquier posición cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3 será de cadena perpetua.

Con dicha norma polémica, se provoca la “muerte de la sexualidad de los adolescentes”, situación que la Corte Suprema de la Republica en concordancia con el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, citó primero con la convocatoria del Acuerdo plenario N° 07-2007-CJ-116, que entre otras cosas planteó la permisión de la libertad sexual voluntaria y consentida entre adolescentes entre 14 y 16 años y posteriormente con el Acuerdo Plenario 04-2008-CJ-116, incrementado la edad del adolescente para

mantener relaciones sexuales consentidas entre los 14 y 18 años y con esta resolución última se zanjó la diversidad de criterios que pululaban en torno a la aplicación del artículo 173 del Código Penal que en su escala punitiva abstracta penalizaba sin proporción la conducta sexual de los adolescentes. Sin embargo, pese a los esfuerzos para aplicar una técnica legislativa adecuada no solo constituye un contexto jurídico-penal sino más bien la problemática sub índice radica en la prevención en relación a la normatividad penal, situación que converge a la sociedad en su conjunto, destinada a morigerar la realidad del Derecho penal sexual y que esta no sólo debe quedar en pleno legal, y que su lectura sociológica va más allá de la Ley, constituyéndose un panorama más amplio que el legislador nacional sin duda debe avocarse en su integridad. Debemos precisar que el orden jurídico nacional sin duda debe avocarse en su cambio, están vinculados estrechamente a la realidad social, económica y cultural del país. Todo cambio socioeconómico y político repercute en la legislación y en la administración de justicia. Esta vinculación se refleja igualmente en relación con la labor que realizan los juristas. La concepción doctrinaria en materia de prevención general y especial no puede dejar de tener en cuenta estas circunstancias. De igual manera, no es posible nuestro planteamiento, sin un adecuado conocimiento del contexto en el marco de una decisión gubernamental coherente de política criminal y anti criminal.

2.2.9.- Ley N° 28963 del 24 de enero de 2007

modificado el artículo 170 del Código penal, el numeral 2, el mismo que quedo redactado de la siguiente manera: “Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad, sobre la víctima o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima” de una relación proveniente de un contrato de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajadora del hogar.

2.2.10.- Ley N° 29194 del 25 de enero de 2008

Se incorporó el artículo 181-B Formas agravadas del turismo sexual infantil señalando que en los casos previstos en los artículos 179, 181 y 181-A, cuando el agente sea padre o la madre, el autor o curador, en la sentencia se impondrá además de la pena privativa de la libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5) del artículo 38 del Código penal.

El delito de violación de la libertad sexual ha existido y existirá en toda la humanidad y más aún hoy en día se encuentra globalizado y viene a formar parte de aquella violencia que se da tanto en el seno familiar como fuera de él. Se trata de un problema ético, social y jurídico. La política preventiva de los estados para controlar esta forma de criminalidad adolece de coherencia, porque por un lado, permite la difusión de valores e imágenes que despiertan las apetencias genésicas de la población (a través de los medios de comunicación: prensa hablada, escrita e internet), y por otro, pretende resolver el problema apelando solo al incremento desmedido de las penas en esta materia de los alcances del Derecho penal del enemigo y como prevención especial negativa.”¹

2.3.- REFORMA DE LA LEY 30076 CONCERNIENTE AL ART. 173

Actualmente nos señala en el artículo 170 del Código Penal peruano: “Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad”, lo que anteriormente antes de la reforma esta determinación se encontraba en el artículo 173 inc. tercero, que corresponde al delito de violación sexual de menor de edad, al cual se imponía la pena no menor no menor de 25 ni mayor de treinta años. Por lo que antes de la modificación de este artículo muchas personas eran sancionadas debido a que habían mantenido relaciones sexuales con una persona de entre los 14 a 18 años de edad así este la haya consentido, situación que fue apelada hasta el tribunal Constitucional que emitió la muy conocida Sentencia de inconstitucionalidad de fecha 12 de diciembre de 2012 del Expediente N° 00008-2012-PI/TC, donde declara la inconstitucionalidad del

¹ JAMES REATEGUI SANCHEZ “Manual de Derecho Penal. Parte Especial” Pag. 184 al 187.

artículo 173 al vulnerar los derecho del desarrollo de la personalidad de los menores de edad de entre los 14 a los 18 años.

Esta sentencia en el punto 76 indica que los menores de entre los 14 a los 18 años de edad tienen libertad sexual para decidir su consentimiento para tener relaciones sexuales el cual puede eximir de responsabilidad penal al adulto a quien se le atribuye el delito de violación sexual de menor de edad, por lo que, se estaría cambiando el bien jurídico protegido que es la indemnidad sexual en todos los menores de edad debido a que en este caso se estaría protegiendo la libertad mas no la indemnidad al existir una capacidad de conciencia en los menores de entre los 14 a los 8 años de edad para decidir con su sexualidad. Asimismo, en el punto 77 lo señalado anteriormente conforme a la ley N° 28704, con el cual se le imponía una pena privativa de la libertad no menor de 25 ni mayor a 30 años a todas las personas que mantenían relaciones sexuales con menores de 18 y mayores de 14 años sin tener en cuenta el consentimiento la que es considerado inconstitucional por haber vulnerado el derecho al libre desarrollo de la personalidad del menor de entre los 14 y los 18 años de edad.

El Tribunal Constitucional en la misma sentencia en el punto 113 deja en claro que esta la presente declaratoria permitirá que muchos procesos penales por delitos de violación a menores de edad como en el que se está tratando que en la actualidad se encuentran en diferentes etapas tendrán que adecuarse a la presente declaratoria es decir se tendrá en cuenta o se tendrá que acreditar el consentimiento de los menores.

Lo que se ha tratado de explicar es que en esta sentencia es que si existiera el consentimiento de los menores de entre los 14 a los 18 años de edad es decir si un adulto mantiene relaciones sexuales con dichos menores no estará dentro de los rangos tipificados en nuestro Código Penal así si dos menores de entre las edades mencionadas tienen relaciones sexuales sin usar la violencia ni grave amenaza, no se encontrara dentro de lo determinado como un hecho delictivo.

Podemos decir entonces que conforme al acuerdo plenario N° 01-2012/CJ-116 de fecha 26 de marzo de 2012 concluye señalando que el inciso tres del artículo 173 del Código penal se halla vacía el contenido sustancial, que más bien este

encuadre se debería de hallar en el artículo 170 del mismo cuerpo legal.

2.3.- ESTRUCTURA JURIDICA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL– ART. 170 CODIGO PENAL (MODIFICACIÓN LEY 30076)

2.4.1.- TIPO PENAL

Según lo modificado efectuado por la Ley N° 30076 del 19 de agosto del 2013, tiene el siguiente contenido:

“El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

- 1).- Si la violación se realiza a mano armada.
- 2)².- Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de este, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
- 3).- Si fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
- 4).- Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- 5).- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima”.
- 6).- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad.

2 . EDITORA Y DISTRIBUCIONES EDICIONES LEGALES E.I.R.L. - Código Penal – Lima – Peru junio 2016 – Pag. 174-175

2.3.2.-BIEN JURIDICO PROTEGIDO

En el delito contra la libertad sexual es como su nombre lo indica la libertad sexual de una persona y no sólo de la mujer sino también del varón como en todo Estado de Derecho

Entonces, en los delitos de agresión sexual, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad sexual, cuando el sujeto pasivo carece de las condiciones para decidir sobre su libertad en tal ámbito, siendo así nuestro ordenamiento jurídico bajo el criterio de la interpretación sistemático protege a las personas menores de catorce años.

En este caso el ejercicio de la sexualidad con dicha personas se prohíbe en la medida en que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por lo tanto cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la ausencia del consentimiento valido; mientras que cuando la edad supera los catorce años, el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual, estos es, la capacidad legalmente reconocido que tiene una persona para auto determinarse; toda vez que, es la expresión de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, vinculada de manera directa con el respeto de la dignidad de la persona humana; todo ello conforme se explicó y desarrollo en los Acuerdos Plenarios número cuatro guion dos mil ocho oblicua CJ guion ciento dieciséis y un guion dos mi doce oblicua CJ guion ciento dieciséis³.

Lo que se protege en este caso no es precisamente la libertad como es en el caso de las personas mayores de edad sino al tratarse de menores de edad lo que se protege es la indemnidad es decir que los menores deben de ser protegidos de cualquier daño en este caso sexual. Es por ello que las penas para

3 CARLOS TUERTO RODIL, Código Penal Notas y Jurisprudencia; Jurista y Editores, Lima – Perú, Julio 2015; Pag 383

los violadores de menores de edad es aún mas severo ya que estos seres humanos no tiene la posibilidad de poderse defender por su incapacidad física y de comprender una situación.

A.- ¿QUE SE ENTIENDE POR OBJETOS Y PARTES DEL CUERPO?

Según Ramiro Salinas Siccha: Se entiende por objeto todos aquellos elementos materiales, inanimados o innes cuya utilización conlleva una inequívoca connotación sexual (botellas, palos, bastos, fierros, tuberculos, etc.)⁴.

Entonces se entiende a estos objetos que tiene la peculiar forma a los genitales de un varón que por lo común lo usan para poder realizar sus actos obscenos en contra de menores que muchas veces no entienden la realidad de la situación.

B.- LA FELLATIO IN ORE COMO FORMA DE ABUSO SEXUAL.

Después de la modificatoria realizada el 2012 en materia de delitos sexuales ha puesto fin a la discusión en nuestra doctrina respecto de considerar la fellatio in ore como una forma de consumir el acto o acceso carnal sexual prohibido. Antes de las modificatorias en referencia en la doctrina peruana existió una ardua controversia.

Lo que siempre se tiene que considerar es que el acto sexual anal u oral, al bien jurídico que al Estado le interesa es proteger desde 1991 fue como ahora la libertad sexual y en los menores la indemnidad sexual. Y cuando es sometido una persona a un contexto sexual no deseado como el sexo oral, debido a la violencia y la amenaza que sufre la víctima es evidente que se limita o evidencia el daño a su libertad sexual, así esta sea oral, vaginal o anal, y que por su puesto denigra la dignidad de la persona víctima de este delito, de la misma forma no se puede observar algún daño en la víctima sino que es sometido a una situación

4 SALINAS SICCHA, Ramiro; "Derecho Penal – Parte Especial"; Editorial GRIJLEY, Lima-Perú, Agosto 2015; Pág. 732

denigrante.⁵

El abuso sexual de un menor de edad en cualquier sentido de la palabra es abuso, debido a que esta alterando su desarrollo psicológico, ya que precisamente si a un niño o niña se le hace a travesar por una circunstancia de la que el no esta preparado y no tiene la edad adecuada para enfrentarlo se estaría alterando su vida aunque dentro de la violación no exista precisamente una penetración en las vías genitales el sólo hecho de tocarles los afecta totalmente. Posteriormente con la ley 30076 la polémica acabo. Ahora por disposición expresa del modificado tipo penal 170, el acto o acceso carnal sexual prohibido puede materializarse tanto por vía vaginal como por vía anal y también bucal. Sin duda, en el delito de acceso carnal sexual vía bucal se presentan problemas para probar la consumación, sin embargo como lo señala Salinas Siccha “bastara probarse que el sujeto activo introdujo su miembro viril en la cavidad bucal de la víctima para alegar que estamos ante un delito consumado, siendo irrelevante la eyaculación. Por lo demás en todos los delitos resulta difícil probar su consumación, mas tal hecho no puede servir como excusa o pretexto para excluir o negar su existencia”⁶.

Ahora la simple declaración de un menor acerca de una circunstancia, hechos que evidencien que el menor fue agredido sexualmente incluso este hecho se suscitó con engaños.

C.- EL USO DE OBJETOS COMO MODALIDAD DEL ACCESO SEXUAL PROHIBIDO.

Se han dado casos en los cuales los agresores han utilizado objetos con la forma del órgano sexual masculino con la finalidad de librarse de responsabilidad, sin embargo a pesar de tratar de borrar toda evidencia se ha logrado determinar dentro de nuestra norma cuando señala “El que tiene acceso carnal...

5 PEÑA CABRERA, Raúl; “Tratado de Derecho Penal-Parte Especial”, T.I; Ediciones Jurídicas; Lima-Perú, 1992; Pág. 630.

6 SALINAS SICCHA, Ramiro;”Delito de Acceso Carnal Sexual”; Editorial IDEMSA, Lima-Perú, Agosto 2005; Pág. 48.

introduciendo objetos...”. Con la promulgación en la Ley 30076 actualmente no precisamente se tiene que tratar de la introducción del miembro viril del varón sino puede ser cualquier objeto que pueda introducirse por la vía vaginal u oral de la víctima. Se puede dar casos en los que los agresores utilicen prótesis sexuales como es el caso del médico Max Alvares en el cual no tuvo directamente contacto sexual sino que utilizó un instrumento sexual, del cual fue calificado como delitos contra el pudor, debido a que el sólo utilizó esta prótesis y después de adormecer a la víctima la introducía, cuando realmente como lo señala la norma esta persona debería de ser sancionada con una condena por el delito de violación sexual, porque aunque no haya usado su miembro viril uso una objeto y la introdujo a la víctima, haciendo así que su pena sea mas benévola. Entonces lo que ha buscado este médico es tener una sanción menor por su acto inmoral y delictivo.

D.- EL USO DE PARTES DEL CUERPO COMO MODALIDAD DEL DELITO DE ACCESO SEXUAL.

Dentro de esta circunstancia cuando el agresor no usa objetos sino que utiliza partes del cuerpo para poder consumir su delito. Podemos decir que el sujeto activo usa una parte de su cuerpo que tenga forma del miembro viril masculino para usarlo en el acto sexual, y al decir parte del cuerpo puede tratarse de cualquier parte del cuerpo del ser humano.

La Resolución de la Corte Superior de Justicia, Sala Penal Permanente, R.N. N° 3312-2009-LIMA; veinticuatro de mayo de dos mil diez, señala: que estado a lo expuesto precedente, se ha acreditado con suficiencia los dos primeros cargos imputados por la menor, empero no se acreditó que el acusado que el acusado haya introducido la lengua en la vagina de la agraviada, en atanto el anotado reconocimiento médico legal y sus respectivas ratificaciones concluyeron: no des floración ni actos contra natura; por lo que el comportamiento del encausado, efectivamente no tipifica el delito de violación de la libertad sexual previsto en el inciso dos, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal; pues únicamente

se acredita que el acusado lo realizó tocamientos indebidos.

En este presente caso aunque no se trata de violación sexual existen agresores sexuales que utilizar otras partes de su cuerpo para consumir los delitos contra la libertad sexual en este caso actos contra el pudor en agravio de una menor⁷.

2.3.3.- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.- El agente causal de este delito puede ser tanto un varón como una mujer pues aunque parezca también las mujeres pueden hacer el papel de agresora:

A.- SUJETO ACTIVO.- Es común que la doctrina puede sostener que tanto el hombre como la mujer puede ser sujetos activos del delito en investigación, pues resulta obvio que tanto un varón como en mujer reacciona el instinto sexual puede ser ante el consumo de narcóticos o afrodisíacos o tener algún problema mental como es el caso en 2011 de la niña Pierina a quien su madre habría introducido un objeto contundente en sus partes íntimas y luego asesinada por su propia madre en este caso⁸.

Concordamos plenamente con lo que actualmente la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga el acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual.

Así Monge Fernández, cuando señala “el delito de agresiones sexuales violentas es uno común, y por lo tanto sujeto activo del mismo puede serlo cualquiera que realice la acción típica. Desde luego la autoría del delito no está limitada a personas de uno u otro sexo. Por lo tanto, puede ser sujeto activo tanto el hombre como la mujer, del mismo modo que ambos pueden ser sujetos pasivos del delito”⁹.

7 CARLOS TUCTO RODIL Y JOSE LUIS FRANCIA ARIAS, Código penal Notas y jurisprudencias, Ejecutorias a Supremas actualizadas al 2014, Juristas y editores E.I.R.L. Lima Peru, PAG. 400.

8 DIARIO LA REPUBLICA Editorial la Republica edición lunes – 2011 PAG. 9.

9 MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; “Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial” en Revista Peruana de Ciencias Penales, Nro 14, Lima 2004. Pág. 275 y 276.// En el mismo sentido se pronuncia

Concluyendo, podemos afirmar que actualmente de acuerdo con nuestra legislación tanto el varón como la mujer son iguales en tanto sujetos activos o protagonistas de un abuso sexual.

B.- SUJETO PASIVO.- El segundo sujeto dentro de este análisis de este delito es que en nuestro innovado Código Penal actualmente se ha considerado es la frase, “el que obliga a otra persona” existiendo una total modificación con el anterior que se señalaba: “el que obliga a una mujer “. Es así que la mujer dejó de ser ya un simple sujeto pasivo en el aspecto sexual como ocurría antes , ya que, en la actualidad, tiene igual capacidad de iniciativa que el hombre, aunque en la práctica procesal, se ven muy pocos casos de violación de mujeres a hombres y lo que más apreciamos es al hombre como sujeto activo del delito de violación, Así si la víctima se encuentra entre los catorce y dieciocho años según nuestra nueva modificatoria estos pasarían a ser delictos contra la libertad sexual, mas no contra la indemnidad sexual como es el caso de un menor de edad ¹⁰.

2.3.4.-TIPICIDAD SUBJETIVA

Este delito es un delito doloso en cual existe la intención del agresor para cometer o consumir el delito puede darse el caso en que puede variar entre dolo directo o indirecto, mas no se puede considerar como dolo eventual porque si no estaríamos hablando de que una persona cometió este delito por casualidad y por una situación en la cual él podía prever, En ese sentido no es admisible hablar de un dolo casual como muchos autores se refieren acerca del dolo eventual. Analizaremos cada uno de estos términos.

A.- EL DOLO.- El hecho de que en el Código vigente no se define más al

SALINAS SICCHA, Ramiro; “Delito de Acceso Carnal Sexual”; Editorial IDEMSA, Agosto 2005; Pág. 67, 68 Y 69. ORTOS BERENGUER, Enrique; “Delitos Contra la Libertad Sexual”; Edit. Tirant lo blanch, Valencia-España; 1995, Pág. 61 y 62.

¹⁰ CASTILLO ALVA, José Luis; “Tratado de los Delitos Contra la libertad e indemnidad Sexuales”; Editorial GACETA JURÍDICA S.A., SALINAS SICCHA, Ramiro; “Delito de Acceso Carnal Sexual”; Editorial IDEMSA, Agosto 2005; Pág. 72.

dolo como constituido por la conciencia y la voluntad, no significa en absoluto que deba abandonarse esta concepción. Fuera de todas las dificultades lo cierto es que el dolo era definido recurriendo a dos elementos que aún son utilizados, la conciencia y la voluntad. La doctrina los califica de elementos cognitivos y volitivos, respectivamente. En consecuencia, se considera que obra dolosamente quien lo hace con conciencia y voluntad. Según la manera y la intensidad en que concurren estos elementos se han admitido generalmente formas de dolo directo, indirecto y eventual.¹¹

B.- LA VOLUNTAD.- El autor debe decidirse a ejecutar el acto descrito por el verbo típico y a realizar todos los elementos o circunstancias que lo caracterizan, de acuerdo con el tipo legal objetivo. Es decir, su voluntad debe referirse de manera global a la realización del tipo legal. No basta en consecuencia que el autor haya tenido simple deseo o esperanza respecto a la materialización de este. Las dificultades estriban en la determinación de los criterios necesarios para saber en qué consiste dicha voluntad. Con facilidad se admite que esta existe cuando la realización de la acción y de las circunstancias previstas en el tipo legal objetivo concuerda con el fin que se ha propuesto el agente.

En síntesis podemos señalar que el Dolo y la voluntad (en relación al delito de violación sexual) consisten en la conciencia y voluntad de tener acceso carnal sexual contra la voluntad de la víctima.

2.4.- ESTRUCTURA JURIDICA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD – ART. 173 CODIGO PENAL (MODIFICACIÓN LEY 30076)

2.4.1.- TIPO PENAL

Según la Ley N° 30076 que introdujo la perspectiva española del delito de violación sexual (agresión sexual), este delito se daba sobre un menor de 18

11 JOSE HURTADO POZO, VICTOR PRADO SALDARRIAGA; “Manual de Derecho Penal Parte General Tomo I; Editorial Moreno IDEMSA Lima- Peru, agosto, 2011; Pág. 445.

años, así lo estipulaba el tipo penal 173 de nuestro Código Penal, sin embargo dicho texto como ya lo hemos señalado hojas atrás ha sido modificado por la ley 30076, es así que ahora contempla que la víctima sea menor de 14 años, asimismo la pena se ha agravado considerablemente como también ya se ha explicado. A continuación mostraremos tal como ha quedado regulado este articulado 173: *“El que, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:*

Inciso 1.- *Si la víctima tiene menos de 10 años de edad, la pena será de cadena perpetua.*

Inciso 2.- *Si la víctima tiene entre 10 años de edad y menos de 14 años, la pena será no menor de 30 años, ni mayor de 35 años.*

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza¹².

Luego de varios años se consideró que la cordura se impuso en el tratamiento de los delitos sexuales, pues la modificatoria producida en el artículo 173 del Código Penal, por la Ley 28704, en lugar de mejorar la legislación es esta materia, la retrocedió de manera irracional, No obstante, para mediatizar y aminorar los efectos catastróficos que ocasionó a miles de ciudadanos peruanos, de la Ley 28704, los jueces supremos integrantes de las salas penales de la Corte Suprema de la República tuvieron que reinterpretar el artículo 173 vía acuerdo plenario, para que finalmente el tribunal Constitucional, por sentencia de fecha 12 de diciembre de 2012, declarara inconstitucional el inciso 3, artículo 173 del Código Penal modificado por la Ley N° 28704. Para efectos, de conocer cómo

12 CODIGO PENAL PARTE ESPECIAL TOMO I; Juristas y Editores E.I.R.L, Lima Perú; PAG. 157-160

sucedieron los hechos para finalmente llegar a la Ley N° 30076, y lo más importante conocer los efectos prácticos de la sentencia del TC, considero necesario reproducir una investigación.

El 5 de abril de 2006, se publicó la Ley N° 28704, que modificó el artículo 173 del Código Penal que regula los diversos supuestos delictivos conocidos en conjunto como violación sexual de menor. El tipo penal quedó con el siguiente contenido:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena sera de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de treinta años, ni mayor a treinta y cinco años.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor a treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

Luego de publicarse la modificatoria afirmamos que esta manera de legislar ocasionaba serias consecuencias lamentables para nuestro sistema jurídico penal: 1) la libertad atendida como la facultad de las personas para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, en forma arbitraria era negada a los y las adolescentes cuya edad era superior a 14 años. 2) El límite temporal de la indemnidad o intangibilidad sexual, entendida como protección de la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo (menores e incapaces), al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual, resguardando con ello su seguridad o desarrollo físico o psíquico normal para que en el futuro ejerza su libertad sexual sin mayores dificultades, en forma irracional se amplía hasta la edad de 18 años cuando bien se sabe que, de manera general, las personas mayores de 14 años alcanzan capacidad física y

psíquica suficiente para valorar adecuadamente una conducta sexual. 3) Al negarse la libertad sexual a las personas mayores de 14 años y menores de 18 años, cualquier persona que realizaba o efectuara una conducta sexual con ella sería autor del delito de acceso carnal sexual sobre un menor.¹³ Este ilícito penal se configura por el sólo hecho de tener acceso carnal vía vaginal, anal, bucal o introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un o una menor. Tal como aparece tipificado, es irrelevante el consentimiento de la víctima. Incluso a sí el consentimiento sea consecuencia del engaño el grave delito se perfecciona. En esta lógica, a los enamorados o novios cuyas parejas cuenten con una edad superior a los 14 y menos de 18 años, les estaba prohibiendo tener relaciones sexuales, así aquel o aquella preste su consentimiento.

2.4.2.-TIPICIDAD OBJETIVA

Dentro de los delitos graves se encuentran los “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL” que para la mayoría de la sociedad es un acto muy execrable y más aún si se trata de un menor de edad, en nuestro Código Penal, lo representa el delito denominado acceso carnal sexual de menor. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológica. En ese sentido Caro Coria señala “La conducta típica se concreta en la práctica del acto sexual o análogo con un menor, según lo antes expuesto ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero”¹⁴.

Como es caso en la R.N. N° 1008-2011 JUNIN

Si bien la menor agraviada ha referido en su declaración a nivel de juicio oral de

¹³ ARCE GALLEGOS, MIGUEL; “El delito de violación sexual- Análisis dogmático, jurídico, sustantivo y adjetivo”- Editorial Adrus, Arequipa – Perú; 2010.

¹⁴ CARO CORIA, Dino Carlos; “Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales- Aspectos penales y procesales”; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1era Edición, 2000; Pág. 111.

fojas doscientos veintisiete que retracta en lo vertido en sus declaraciones primigenias, sin embargo, ello lo hace porque tiene temor a que sus hermanos menores se queden sin sustento económico alguno (...), en ese sentido, se advierte que la declaración de la menor a nivel de juicio oral tiende a proteger a su padrastro toda vez que tiene temor a que este vaya preso, pues es quien mantiene a su familia; sin embargo, ello no resulta relevante para eximirlo de responsabilidad penal.

El hecho de la manifestación de una menor acerca de una agresión sexual sufrido por parte de un familiar cercano y que luego se retracte no le da cabida a que pueda salir libre de responsabilidad como en el presente caso que la menor por querer que su padrastro no vaya a la cárcel se retracta de lo antes declarado.¹⁵

En el Caso Casación N° 49 – 2011- LA LIBERTAD; Lima, diez de julio de dos mil doce) la doctrina jurisprudencial establecida unitaria y pacíficamente acepta que a partir de los 14 años de edad opera el consentimiento en materia sexual, teniendo como denominador común la exclusión de la responsabilidad penal del agente. Este criterio se sustenta en la idea básica de que, en los delitos de agresión sexual, la indemnidad o intangibilidad sexual se refiere a la preservación de la sexualidad de la persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su libertad en tal ámbito sexual, considerando nuestro ordenamiento jurídico en tal condición a las personas menores de catorce años.

Las relaciones sexuales con menores de 14 años se prohíbe en la medida que pueden afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro, por ende, cualquier consentimiento del incapaz carece de validez presunción iuris et iure. Mientras que a partir de los 14 años se protege la libertad sexual, esto es, la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodereminarse en dicho ámbito, lo que es la expresión de la libertad personal vinculada con el

15 Exp. 797-99, Lambayeque en Revista Peruana de Jurisprudencia, Trujillo, Normas Legales, 2000, año II, Nro 03, Pág. 329

principio ético y jurídico de la dignidad humana.¹⁶

2.4.3.- AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.-

Lo que agrava este delito contra la libertad sexual a menor de edad son varias por lo que estudiaremos una a una dentro de los términos tipificados en el Código Penal:

A) PARRAFO AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 173: Señala:

1.- Cuando el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza. Aquí la agravante depende de la calidad personal del agente, comprendiendo dos supuestos claramente diferenciados:

Se han dado casos en el cual el sujeto activo se encuentra en una posición como el anteriormente expuesto en el cual se ha señalado el caso en el cual una menor quería eximir la responsabilidad a su padrastro de la violación que había sufrido por esta persona ya que era el único sustento dentro de su familia, sin embargo esta no fue considerada sino más bien fue tomada como una agravante ya que se trataba de una persona que debería de tener el mayor cuidado por la menor al estar a su cuidado y bajo su responsabilidad”.

Aparte de la relación de autoridad-subordinado, hay cercanía entre agresor y víctima, un vínculo que los relaciona en desigualdad de posiciones. Nuestra Ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima.

Entonces para que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier

¹⁶ Casación N° 49 -2011-LA LIBERTAD, ACTUALIDAD JURÍDICA, Lima diez de julio de dos mil doce, Pag. 391

posición, cargo o vínculo familiar. Situaciones que, según Bramont Arias¹⁷, originan mayores posibilidades para la comisión del delito consiguientes al temor reverencial, por ejemplo, padre, tutor, curador, hermano, tío, padrastro, etc. La ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de esta circunstancia en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima, las mismas que se traducen en determinada posición, cargo o vínculo familiar; o en suma en una situación de prevalimiento.

Este supuesto agravante de la conducta delictiva ha sido debidamente identificado en nuestra jurisprudencia. El precedente jurisprudencial del 21 de noviembre de 1997 señala “que, el imputado al acusado (...) se subsume en el inciso segundo y en la agravante prevista en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, modificado por la Ley veintiséis mil doscientos noventa y tres, por tratarse del delito contra la libertad – violación de la libertad sexual del menor – en el que el agente resulta ser padre de la agraviada; que dicho ilícito fue perpetrado en diversos momentos, habiéndose cometido la primera violación cuando la menor (...), tenía diez años de edad, repitiéndose luego en diversas oportunidades hasta el veintiséis de diciembre de dos mil novecientos noventa y seis, fecha en que tuvo lugar la última violación, cuando la menor contaba con doce años, tres meses y dieciocho días de edad, que siendo esto así el comportamiento delictivo del acusado ha infringido repetidas veces la misma ley penal con actos ejecutivos que forman parte de una misma resolución criminal.

Así también como es caso: CAS N° 107-2010 LA LIBERTAD

resulta pertinente indicar que la agravante descrita en el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código penal encuentra sustento, pues se basa en casos como en el que es materia de evaluación en deberán de responsabilidad institucional, en efecto, cualquier persona que tenga un grado jerárquico que le permita ostentar un mejor posicionamiento o status respecto a sus subordinados, no puede aprovecharse de ello para violentar ni la libertad en

17 BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; “Manual de Derecho Penal Especial”; Editorial San Marcos, 2da edición, Lima-Perú; 1990; Pág. 26.

caso de mayores de catorce años de edad ni la indemnidad sexual en casos de menor de catorce años de edad, o que evidentemente ha sucedido en el caso materia del análisis, no siendo necesario que exista de manera objetiva alguna interacción entre el sujeto activo y la víctima, pues el conocimiento de la posición y el cargo es suficiente para generar esa particular condición de supremacía de una persona a otra y la utilización indebida de ello es lo que se sanciona con la agravante aplicada al encausado, en tal virtud se concluye que no es de recibo el citado motivo casacional.¹⁸

En igual sentido, la resolución del 1 de agosto de 1995, por la cual la Sexta Sala Penal de Lima, indica: “resultando agravante el hecho de que el acusado reconoce en la víctima una persona dependiente o sujeto a su dependencia, por ser hermano mayor, con quien cohabito en las noches que realizaba sus visitas a su madre, extremo no cuestionado por el acusado”

Asimismo se configura una agravante cuando el agente realiza actos tendientes a lograr la confianza de su víctima, y aprovechándose de esta particular situación, aquel práctica cualquiera de las modalidades de acceso carnal sexual. La confianza supone una relación personal entre dos sujetos. La relación existente entre ambos es la única circunstancia que puede generar una mutua lealtad a una recíproca confianza. En el caso del delito en hermenéutica, la relación debe existir entre el agente y el menor de dieciocho años de edad. Este último debe tener la firme confianza que aquel no realizara actos tendientes a dañarlo, si no se verifica esta relación de confianza, la agravante no se configura.

De la redacción del tipo penal se concluye que la agravante solo aparece cuando el agente defrauda la confianza que el sujeto pasivo tiene depositada en él; es decir, el agente aprovechando la firme confianza o buena fe que le tiene el menor en el sentido que no hará actos en su perjuicio, le realiza el acceso sexual sin mayor dificultad. Incluso la confianza facilita la comisión del injusto penal.

En síntesis toda esta agravante constituye una fórmula que permite un interpretación más amplia del artículo 173, y que de alguna manera actúa como

18 BERMUDEZ TAPIA MANUEL; Jurisprudencia Penal Actual de la Corte Suprema de justicia, Volumen II , Edición Legales, Lima, 2015 PAG. 1268

complemento para englobar todas las posibilidades de agresión sexual al menor de edad.

B) ARTICULO 173-A:

Es también una circunstancia agravante los supuestos previstos en este Art. 173 – A, la cual fue modificado por el artículo 1 de la ley N° 27507, del 13 de julio de 2001. En esta señala como se debe de aplicar la cadena perpetua cuando los actos que realice el sujeto activo frente a la víctima previstos en los incisos 2 y 3 del artículo 173, pero que esta cause la muerte de la víctima o le produzca lesión grave, pudiendo prever el resultado. Este resultado de muerte o lesión grave debe de producirse dentro de la realización del acceso sexual o en cualquier caso inmediatamente después de cualquier situación que se pueda dar, pero lo que si debe de resaltarse es que tiene que ser como consecuencia del acto sexual con el menor de edad, que le produzca el daño, que por cierto lo pudo prever el agresor.¹⁹

Es necesario determinar las causas de la muerte luego de que un menor haya sido objeto de una violación sexual ya que muchas veces el agresor al querer librarse de una pena más drástica hace presentar una situación que no evidencia una lesión grave o que simplemente la víctima no ha fallecido a consecuencia del acto sexual. Si se quiere decir que se está sobrecriminalizando es mejor no señalarlo porque han habido circunstancias en los cuales menores han sido ultrajadas y a la vez han recibido torturas por parte de sus victimarios, estos pequeños seres humanos con la incapacidad de defenderse por sus propios medios, a los agresores no les ha bastado el hecho de ultrajarlas sino que las lesionan hasta el punto de asesinarlas o dejarlas con algún daño de por vida.

2.4.4.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.- Con el delito de violación sexual sobre menor se pretende proteger la indemnidad o intangibilidad sexual de los

19 SALINAS SICCHA, Ramiro; "Derecho Penal – Parte Especial"; Editorial GRIJLEY, Lima-Perú, Agosto 2015; Pág. 732.

menores de edad. Sobre este punto Monge Fernández señala “Con base en el concepto de indemnidad sexual, la protección de menores e incapaces está orientada a evitar ciertas influencias que inciden de un modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad. En el caso de los menores, para que cuando sean adultos puedan decidir en libertad sobre su comportamiento sexual”²⁰.

Nos hemos dado cuenta de que el bien jurídico de la libertad sexual no abarca la protección de todos los tipos penales de índole sexual.

Sin embargo, equivocadamente el capítulo IX del Código penal de 1991, se denomina “Violación de la libertad sexual”.

En efecto, hay varios delitos en que no se vulnera la libertad sexual, sino la indemnidad, porque, por ejemplo si al preguntaron ¿cuál es el bien jurídico vulnerado en el delito de acto sexual abusivo y violación de menores?; en ambos casos el sujeto pasivo no tiene libertad sexual porque se trata de una persona con incapacidad psíquica o física y de un menor de edad. En ese sentido el sujeto pasivo es totalmente incapaz de poder evitar el abuso sexual y no tiene autodeterminación para llevar a cabo el desarrollo de su sexualidad, entonces se estaría hablando de indemnidad sexual, debido a que un menor de edad tiene el derecho de realizarse normalmente en su desarrollo biológico y psicológico dentro del ámbito de la sexualidad ya que estos no tienen la capacidad de decidir que es bueno para su desarrollo sexual.²¹

2.4.5.- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.-

A.- SUJETO ACTIVO.- “En el delito de Violación Sexual de menor el sujeto activo es cualquier persona, hombre o mujer”²². El tipo delictivo no exige la concurrencia

20 MONGE FERNÁNDEZ, Antonia; “Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencial” en Revista Peruana de Ciencias Penales; Lima – Perú, Nro 14, 2004. Pág. 275

21 JAMES REATEGUI SANCHEZ; “Manual de Derecho Penal Parte Especial, Delitos contra la vida” - Actualidad Penal; Instituto del Pacífico, Lima Perú; PAG. 183

22 BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; “Manual de Derecho Penal Especial”; Editorial San Marcos, 2da edición; Lima- Perú, 1996; Pág. 223. // Asimismo se expresan: VILLA STEIN,

de alguna cualidad o calidad en especial, salvo en el caso de agravamiento de conducta como ya se ha señalado anteriormente. Incluso puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima. Generalmente siempre se observa que el sujeto activo es el varón, pero esto no excluye que pueda ser una mujer, tal es el caso de una mujer que brinda sus favores a un muchacho por ejemplo de 11 años, situación que también es punible con el mismo título que el hombre que abusa de una menor de la misma edad.

B- SUJETO PASIVO.- Durante muchos años, el delito de violación de menores tenía como víctima a personas menores de 14 años de edad. Posteriormente, el ámbito de protección se incrementó hasta los menores de 18 años, lo que trajo inconvenientes en la práctica procesal, porque muchísimos los jóvenes que se relacionaban sexualmente en forma libre y voluntaria con sus enamorados, amigos, etc., entre los 14 años y menos de 18 años de edad.

En la actualidad y con las recientes modificaciones al artículo 173 del Código penal, se considera como víctima del delito de violación de menores a las personas que tengan menor de 14 años de edad. De otro lado como podría probar una persona la minoría de edad quizás con su partida de nacimiento o se tendrá que realizar un examen médico para calcular la edad, la cual tiene un error de 2 años más el que se ha pronosticado que pueda tener o dos años menos de la edad que se ha calculado.

También en este caso la víctima o sujeto pasivo del supuesto delictivo previsto en el artículo 173 del Código Penal, pueden ser tanto el varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de dieciocho años. Es indiferente si la víctima tiene una relación sentimental con el agente o también, dedicarse a la prostitución²³.

Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 191. // SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 184.

²³ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto; "Manual de Derecho Penal Especial"; Editorial San Marcos, 2da edición; 1996; Pág. 223. // VILLA STEIN, Javier; "Derecho Penal-Parte Especial" I-B; Editorial San Marcos; 1998; Pág. 191.// SALINAS SICCHA, Ramiro; "Delito de Acceso Carnal Sexual"; Editorial IDEMSA, Agosto 2005, Pág. 185.// PEÑA CABRERA, Raúl; "Delitos Contra la Libertad e Intangibilidad Sexuales"; Ediciones Guerreros; Edición 2002; Pág. 86.

Para poder sancionar el delito de violación a menor de edad se tiene que determinar la edad en la que se dio el acto sexual esto con la finalidad de que se aplique la pena que corresponde ya que en muchos casos no se ha determinado la edad de la víctima por lo que la ley no se ha aplicado adecuadamente simplemente por el aspecto físico de una persona, por ello es que hoy es más drástico en cumplir con los requisitos para denunciar. El derecho penal en la protección de la sexualidad de los menores no realiza una consideración adicional respecto a la vida anterior del menor revisando sus antecedentes morales, sociales, económicos o jurídicos. De ahí que el delito igual se configura así se llegue a determinar que la menor o el menor se dedique a la prostitución, o se llega a determinar que el menor ha tenido con anterioridad al hecho concreto experiencia de acceso carnal sexual. Es para mí muy importante la protección de los niños niña y adolescente ya que estos son seres humanos muy vulnerables.

2.4.6.-TIPICIDAD SUBJETIVA.

Se exige normalmente la presencia del dolo en el agente. Necesariamente se exige la presencia del conocimiento y voluntad del agente para la configuración del injusto penal de acceso carnal sexual. Para Noguera Ramos nos dice que En los delitos sexuales el autor obra con ciencia que equivale a conocimiento y voluntad que equivale a intencionalmente por eso se afirma que el agente actúa con animus violandi.²⁴

Es así que se daría el dolo directo o indirecto cuando el agresor tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo (dedos, mano, etc.) en su cavidad vaginal o anal con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales²⁵. El absoluto

²⁴ Noguera ramos, 2011, Delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual, Grijley - pag. 81

²⁵ VILLA STEIN, Javier; “Derecho Penal-Parte Especial I-B; Editorial San Marcos; Lima-Perú; 1998; Pág. 181 y 191.

descarte de las otras modalidades de dolo en el agente (el dolo de consecuencia necesaria o dolo eventual o condicionado) en la ejecución del acceso carnal sexual, viene precisamente por la exigencia del mismo tipo penal del artículo 173, cuando señala los conceptos de violencia o de grave amenaza en la conducta típica. Cuando el autor pretende ejercitar violencia física contra su víctima para abusar sexual, está actuando con dolo directo de lesionar el bien jurídico protegido (indemnidad sexual), y cuando el tipo penal exige el concepto de una grave amenaza, lo que está diciendo que el autor sea plenamente consciente por su magnitud en la amenaza, de querer tener acceso carnal sexual con la víctima. Por ello casi toda doctrina ha establecido que no es posible, por ejemplo una voluntad mínima del autor, que lo hizo, en ese sentido resulta inadmisibles pretender incorporar una modalidad imprudente o culposa en los delitos sexuales, inclusive en cualquiera de sus modalidades.

Dentro del delito de violación sexual de menor de edad jamás se podrá señalar a un menor de 14 años queriendo tener acceso carnal porque los menores aún no tienen ese deseo o sentimiento en sus cuerpos por lo que no es aceptable y muy repudiable cuando un agresor sexual indica que “la niña o niño fue quien me sedujo”.

A.- EL ERROR DE TIPO.- Si bien se distingue, en general, entre error (falso conocimiento de la realidad) e ignorancia (ausencia total de representación de la realidad), en derecho penal esta diferencia no tiene una importancia trascendente. Así, la noción de error comprende tanto la falsa representación de la realidad como su ignorancia. De manera tradicional, en la legislación y en la doctrina, se considera dos clases de error. De acuerdo con la terminología tradicional, se hablaba de error de hecho (error facti) y error de derecho (error juris). Actualmente, se prefiere hablar de error de tipo y de error de prohibición.²⁶ El error de tipo se presenta cuando el agente tiene una representación equivocada de una circunstancia a la que se hace referencia en el tipo legal

26 JOSE HURTADO POZO, Manual de Derecho Penal – Parte General pag. 455 editorial IDEMSA – Lima- Perú

objetivo mediante los denominados elementos descriptivos o normativos. Se trata en consecuencia de una condición que concierne al aspecto cognitivo del dolo: la conciencia. El agente no comprende, en el contexto social y jurídico en él se encuentra, el sentido material de su comportamiento. De manera, desconoce que su conducta se adecua a un tipo legal, y esta, en consecuencia, no cumple su función de llamar la atención sobre el carácter ilícito del acto.

Un caso particular se presenta cuando el tipo legal contiene un elemento que determine globalmente su carácter antijurídico. Por ejemplo, el artículo 173 describe la violación de menor de edad como el hecho tener acceso carnal sexual con una menor sin embargo cuando la víctima presenta todas las características de una persona mayor de edad por su desarrollo físico que a simple vista presenta, el agente cree que mantener una relación sexual con una persona adulta sin embargo esta resulta ser menor de edad lo cual le estaría conllevando a cometer un delito que es sancionado drásticamente.

Asimismo, la concurrencia del error en el sujeto activo hace desaparecer la comisión del delito o alguna circunstancia agravante prescrita en el tipo penal. Por ejemplo, si el agente accede violentamente a su víctima creyéndola mayor de e 18 años, se excluirá el dolo de la agravante previsto en el inciso 4 del artículo 170, subsistiendo el supuesto del tipo básico por el cual será sancionado finalmente.

B.-ANTI JURICIDAD.- Luego de que se verifique en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operado jurídico pasará a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código penal. Por la naturaleza del delito, considero que es difícil verificar en la realidad concreta algún caso de acceso carnal sexual prohibido donde se verifique de modo positivo una causa justificación. No obstante, en los estratos judiciales un abogado hábil puede alegar la causa de justificación prevista en el inciso 8 artículo 20 del Código Penal denominado “ejercicio legítimo de un derecho”, en el caso del acceso carnal sexual ocurrido dentro del matrimonio, es decir, cuando uno de los cónyuges haciendo uso de la violencia o la amenaza grave somete al otro a un

acto sexual.²⁷

Un hecho para que sea considerado como delito tiene que cumplir con ciertos requisitos y uno de ellos es la antijurídica la cual dentro del delito de violación sexual de menor de edad este término es puntual ya que un hecho de violación sexual es antijurídico porque va contra las normas jurídicas.

C.- CULPABILIDAD.- Se puede verificar que en la conducta típica de acceso carnal sexual no puede concurrir alguna causa de justificación debido que nadie puede agredir sexualmente sin saber que está cometiendo un delito ya que muchas veces hace uso de la violencia, el operador jurídico continuara con el análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años de edad y no sufrir de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable²⁸.

También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta de carácter sexual, conocía la antijurídica de su conducta, es decir, se verificará si el agente sabía y conocía que su conducta estaba prohibido por ser contraria al derecho. Luego, determinar si el agente pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible de acceso carnal sexual.

D.- ERROR CULTURALMENTE CONDICIONADO.- Las distintas visiones antropológicas que posee nuestras comunidades nativas alto andino y selvático, no puede ser objeto de reproche desde una perspectiva occidental, cuando éstas supongan la vulneración de un bien jurídico. Las costumbres ancestrales que dominan nuestros pueblos no pueden soslayarse para individualizar la responsabilidad de uno de sus miembros. El legislador ha generado un concepto de error culturalmente condicionado, cuando el agente no comprende el carácter delictuoso de su acto y en supuesto que no pueda determinar su

27 RAMIRO SALINAS SICCHA; Derecho penal parte Especial – Editorial IUSTITIA, Lma - Peru, 2015; Pág. 757.

28 . RAMIRO SALINAS SICCHA; Derecho penal parte Especial – Editorial IUSTITIA, Lma - Peru, 2015; Pág. 759.

comportamiento, a estándares permitidos por la sociedad occidental. En tales supuestos, se prevea una atenuación de pena, equivalente a un error invencible, y una atenuación de pena, cuando su comprensión de las pautas culturales occidentales se halla disminuida. Un ejemplo de este tipo de error es aquella conducta que comete un sujeto propio de una cultura nativa de la selva, concretamente un ashanninka que mantiene relaciones sexuales con una niña de 12 años de edad, también de su grupo social; en este caso como de acuerdo a su cultura el inicio de su actividad sexual ocurre a temprana edad de la niña, es permitida la relación sexual como en el ejemplo; de modo que el sujeto incurre en error de comprensión por su cultura, entonces consideramos que no es punible. “... condicionamiento cultural... tendrá su génesis en un conflicto cultural, que puede ser extra sistemático o intrasistemático; que, en el primer caso, se trata de un conflicto producido en personas que, como podría ser el caso del encausado, proveniente de un medio culturalmente diverso, en el segundo caso que es al que alude el voto singular no recogido expresamente en el artículo quince del Código Penal, se sustenta en una concepción discrepante o de conciencia disidente y significa que el individuo sabe y comprende el carácter delictuoso de su acto pero que a su vez discrepa conscientemente de la norma y de su carácter imperativo..29”

Dentro de la sociedad en especial en las zona amazónica del Perú se puede observar que la adolescentes tienden a desarrollarse físicamente y socialmente mucho más que los varones por lo que tienden a mantener relaciones sexuales a muy temprana edad y con personas mayormente adultas, por lo que es necesario

E.-TENTATIVA. En este caso se puede distinguir dos clases de tentativa la tentativa acabada en la cual en el caso de los delitos contra la libertad sexual el agente realiza los actos conducente a la consumación del delito pero no se produce el resultado en el caso la violación sexual o acceso carnal con el menor de edad debido a diversas circunstancias. Por ejemplo un sujeto coge a una

29 Corte Suprema de Justicia, Sala Penal permanente, RN. N° 3598-2003-CONO NORTE; Lima, cinco de octubre de dos mil cuatro. Cfr. SANMARTIN CASTRO, Cesar Jurisprudencia y precedentes penal vinculante. Selección de Ejecutorias de la Corte Superior; Editorial Palestra; lima 2006, pag. 273

menor la desnuda en un lugar desolado para que se evite la consumación del hecho se pueden dar dos cosas en primer lugar la persona desiste de su actuación en el segundo caso alguien interviene en el hecho. Que desde esa perspectiva, se aprecia que, en el caso concreto, el delito no se consumó, quedó en grado de tentativa y sin posibilidad material de concretarse el hecho; que esa determinación del delito sirve para reducir prudencialmente la dosimetría punitiva³⁰.

En el caso de una tentativa inacabada el agente no realiza todos los actos indispensables para la consumación del delito. Por ejemplo un sujeto se encuentra en estado de ebriedad y siente el deseo de tener relaciones sexuales y esas circunstancias se halla con una menor quien es una menor quien es obligada a prostituirse sin embargo por el estado en el que se encuentra el sujeto le es impedido de realizar el acto sexual.

Asimismo encontramos la tentativa in idónea por absoluta impropiedad del objeto o por ineficacia del medio empleado, como lo estipula el artículo 17 del Código Penal.

F.-CONSUMACION.- La comisión del delito de violación sexual de menor está acreditado con el certificado médico legal de la menor agraviada, que describe el inicio de las relaciones sexuales los nueve años, himen con desgarramiento antiguos en horas II, III, IV, al examen de la región en posición genupectoral, tono normotónico con borramiento de pliegues en horas XII, III, VI, observándose depresión del área perianal a horas XII; al examen corporal, presenta cicatrices rosadas recientes en región anterior del cuello derecho e izquierdo de forma semicirculares, concluyéndose que presenta himen con desfloración antigua, signos de coito contra natura y lesiones extragenitales en fase de cicatrización³¹
El momento de la consumación material del artículo 173 del Código Penal

30 Corte Suprema de justicia, Sala penal transitoria, R.N. N° 3013-2011-LIMA; veintisiete de marzo de dos mil doce; decimo segundo.

31 Expediente N° 1695-99-Callao, del 09 de junio de 1999. Sala Penal; PAG. 331

debemos encontrarla, obviamente, en la misma descripción legal, cuando señala “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad,…” en otras palabras que debemos entender por acceso carnal.

El legislador penal a través del artículo 173 exige el medio penetrante se introduzca por cualquier de las dos vías- que pueden ser tanto vaginal o anal – lo que hace necesario que se haga un estudio dogmático sobre el momento consumativo, es decir, el momento mismo en que se produce el resultado lesivo cual es el delito de violación sexual de menor de edad real. Y en ese sentido, se puede ubicar a dos grandes corrientes teóricas que a continuación mencionaremos: la primera exige la coitumtombroum, esto es, el acoplamiento de pene y vagina al extremo de lo posible; en tanto que la segunda exige un mínimo de acoplamiento o penetración, es decir la inmissio penis. Pero lo principal en este caso es que la víctima tiene que ser un menor de edad para poder hablar de un delito de violación de menor de edad.

Naturalmente, la penetración, por mínima que sea aunque no vaya seguida de eyaculación es ya consumación del delito. En tal hipótesis delictiva no es coherente admitir un intento frustrado, solo puede hablarse de tentativa inacabada, desistimiento o consumación delictiva. Caso discutible se presenta cuando el agente con la víctima sometida no logra ereccionar el miembro viril; tal supuesto sería, no en delito frustrado una tentativa inidónea relativa precedida de actos ejecutivos idóneos, por la manifestación incapacidad del medio agresor típico.

“... se encuentra acreditado la responsabilidad penal del encausado por el delito de violación sexual, aunque por la comisión del delito consumado y no en grado de tentativa... la menor agraviada presenta desfloración himenal con lesiones parciales antiguas, esto es que hubo penetración parcial del pene del agresor en la vagina de la víctima y no penetración completa que evidenciaría un desgarramiento total del himen y lesiones tipo desgarramiento en la pared vaginal, pero igual existió penetración y en consecuencia consumación del delito de violación sexual de

menor de edad.³²

³² Ejecutoria Suprema del 20/06/01. Exp. N° 1218-2001. Huaura . Jurisprudencia Penal Taller de Dogmática Penal. Jurista Editores 2005. pag. 432

CAPITULO III

CRIMINOLOGÍA, POLÍTICA CRIMINAL SEXUAL Y AGENCIAS DE CONTROL PENAL

3.1.- LA CRIMINOLOGÍA. IDEAS GENERALES.

Por primera vez se utilizó este término criminología el cual tiene como significado etimológico del latín *criminis* que significa crimen o delito y el término *logos* en el griego se traduce como tratado o estudio al complementar las definiciones podemos referirnos al estudio del delito. Entonces la criminología es una ciencia multidisciplinaria que tiene como fin estudiar, analizar intervenir, prevenir y determinar una profilaxis de los crímenes, así como al criminal y la criminalidad, por ello es que la criminología es la ciencia que estudia la conducta antisocial, las que van en contra de las normas y lo establecido por la moral o lo que es aceptado por la sociedad³³. La criminología estudia las causas del delito por ende es importante ya que desde un punto de vista biológico, psicológico, antropológico y en el aspecto social dan origen a la antropología criminal, que nos permite entonces saber las causas que conllevan a que una persona cometa determinado delito sin mediar en el momento las consecuencias de las actuaciones que realiza en contra de un bien jurídico.

Entonces la criminología es la ciencia considerada multidisciplinaria debido a que es necesario ocupar otras ciencias para poder comprender los objetivos de estudio que tiene la ciencia de la criminología como es la psicología, la psicopatología, la sociología y la antropología, que de alguna manera se encuentran entrelazadas para el estudio de esta ciencia.

La criminología como lo dijimos se encarga de estudiar el delito, al delincuente y a la víctima, no permite conocer las causas que conllevan a que una persona cometa un acto que está en contra de las normas que agreden el bien jurídico, sin mediar que frente a su accionar se encuentra una sanción, con que finalidad se

33 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; "Criminología"; Editorial PORRUA, 9na edición, México, 1995; Pág. 09 y 10.

estudia la criminología. Es pues lo que ayuda al estado comprender las circunstancias en la que se está dando un determinado delito o conocer las causas que conllevan a la realización de un acto criminal, para poder controlar y tomar las acciones preventivas y así disminuir las incidencias delictivas.

3.3.-LA CRIMINOLOGÍA EN EL PERU.

En este caso se considera necesario hacer una breve reseña histórica, tratando de hallar las expresiones iniciales de este conocimiento en la etapa republicana de nuestro país.

Se tiene conocimiento que la Criminología en el Perú no tuvo un gran desarrollo, sino hasta llegado finales del siglo XIX, es así que como lo señala Guillermo Olivera Díaz "... uno de los más importantes representantes de la Criminología Peruana a fines del siglo XIX es Mariano Ignacio Prado, quien para obtener el grado académico de Doctor en Jurisprudencia, presento su tesis –El Tipo Criminal- de inspiración Lombrosiana. Años más tarde, asumió en 1889, la cátedra de Derecho Penal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, adoptando la corriente doctrinaria de la Escuela Positivista del Derecho Penal"³⁴.

Como vemos la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue cuna de las primeras enseñanzas criminológicas en nuestro país. Tanto es así que en **1918**, se inauguró la primera Cátedra de Criminología en el Perú y América Latina, a cargo de Oscar Miro Quesada, que inicialmente se denominó "Derecho Penal Especial", que enseñó en la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos"³⁵.

3.4.- ESTADO ACTUAL DE LA CRIMINOLOGÍA FRENTE AL FENÓMENO DELICTIVO.

Luego de haber revisado el panorama mundial de la Criminología, y también la influencia tomada por el Perú, debemos señalar algunas consideraciones en

34 OLIVERA DIAZ, Guillermo; "Criminología Peruana I";Editorial Offset Peruana S.A.; Lima Perú; 1980, Pág. 315.

35 BLOSSIERS HUME, Juan José; "Criminología y Victimología", Lima- Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1era Edición. Pág. 77.

cuanto al reto de la Criminología en los próximos años:

PRIMERO: Los delitos a través de la Historia han ido evolucionando de una manera asombrosa, esto a su vez obedece al desarrollo de nuestras sociedades, y al cambio de los tiempos. Sin embargo el tratar de explicar todos estos fenómenos criminales, ha llevado a diferentes tratadistas a explicar de acuerdo a su entender e investigación, el origen de estas conductas, es así que se habla desde “conductas influenciadas por el demonio, la magia, hasta las concepciones del criminal nato”³⁶. A nuestro entender todos estos estudios han colaborado a que hoy tengamos un estado de la cuestión un tanto desarrollado, y con estudios interdisciplinarios.

SEGUNDO: Otro punto trascendente es en cuanto al estado actual de los fenómenos delictivos en el mundo. La Criminalidad, ya no es más un tema individual, sino más bien colectivo, organizacional. Hoy en día “hay formas de criminalidad que, por su extensión y por la intervención en ellas de un mayor número de sujetos y principalmente por producir una cantidad notable de víctimas pueden denominarse macro criminalidad. Quizá el ejemplo más importante de la macro criminalidad es el Terrorismo, que generalmente se dirige hacia cualquier tipo de víctima y en forma cruel o violenta. Existen otras muchas formas de macro criminalidad que padecen generalmente víctimas inocentes, como el secuestro de aviones, la utilización de rehenes, el sabotaje en transportes colectivos, la discriminación racial, y el Genocidio, etc”³⁷.

TERCERO: La Criminología ha sentado sus estudios en señalar a la población mundial, que estas organizaciones delictivas son el nuevo boom de la criminalidad, su estructura tan bien delineada y compleja impide en la mayoría de casos su desarticulación total, ya que tienen un sistema de operaciones basado

36 VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; “Introducción a la Criminología”; Editorial GRIJLEY E.I.R.L., Lima-Perú, 1997; Pág. 18 y 19.

37 RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; “Criminología”; Editorial PORRUA, 9na edición, México, 1995; Pág. 507 y 508.

en el CLIENTELISMO, fenómeno que como señala Marjio Caciagli “ el clientelismo sirve entonces para estudiar relaciones informales de poder, y que se basan en el intercambio de favores entre dos partes en posición desigual, cada una de ellas interesadas en buscar un aliado”. El clientelismo está en estrecha relación con la corrupción, la criminalidad y las relaciones políticas. Es así que las mafias criminales hoy en día se hacen fuertes con la anuencia y los pactos secretos con la clase política imperante, en pos de ciertos beneficios.

Sin embargo a partir de los años 80 y 90, las mafias y organizaciones criminales han sufrido una mutación, y esta es la tremenda expansión de sus negocios sucios, la importancia del dinero y el aumento de la ferocidad contra representantes del Estado podrían significar que estas mafias han dado un salto hacia la criminalidad “normal”. Es decir su actuar ya está cayendo en un modus operandi natural y permanente. Incluso en el Perú ya estamos observando como ciertas organizaciones delictivas mandan asesinar a Jueces, sin ningún tipo de reparos, incluso es manifiesto las amenazas contra fiscales y jueces en casos de narcotráfico.

En nuestros días la criminalidad organizada es muy avezada, violenta, y por demás corrupta, ya que se ha asociado a los grupos de poder, y es aquí donde la Criminología tiene que seguir su labor investigadora, en cuanto a estos fenómenos.

CUARTO: Finalmente creemos, que durante este siglo XXI, todas las ideas del siglo pasado sobre criminalidad van a dar paso a nuevas perspectivas de estudio. Se tendrá que pasar a nuestro modesto criterio a un estudio **multidisciplinario-comunitario**, en la que se estimule sobre todo los estudios **COMPARADOS** con otras realidades, para comprender mejor el fenómeno delictivo mundial y alcanzar así mejores resultados. Recordemos que tendremos que afrontar nuevos retos como son la globalización en desarrollo, los cambios socio-políticos mundiales, y con ello desde luego las nuevas formas de criminalidad.

3.5.-LA CRIMINOLOGÍA SEXUAL.

El objetivo de hablar de una criminología sexual es desde un punto de vista social constituye una área en el que se tratara un tema evidentemente problemático para la sociedad las cuales lo que se busca con esta ciencia es estudiar las acciones ilícitas que afecta a la sociedad, para determinar y lograr atenuar el accionar delictivo en esta área. Lo que nos basaremos en estudiar es analizar la delincuencia sexual pero desde un punto socio criminológico, para determinar los factores que contribuyen a la consumación de un ilícito penal, con un método de naturaleza cualitativo, esto con la finalidad de encontrar fórmulas de solución, en las normas positivas, para de esa manera reducir u buscar la fórmula para remediar este problema social como es la violencia sexual de menores de edad. En la mayoría de los estudios realizados se ha basado desde un punto de vista penal normativo, considerando estos actos como una acción que es sancionado por la ley, que finalmente no están de acuerdo con las normas morales ni legales, por lo que consecuentemente son castigados severamente más por nuestras normas dadas por el Estado. Es preciso entender que el daño causado por un violador sexual en un menor de edad es muy grave y hasta irreparable que aunque se pague grandes cantidades de indemnizaciones nunca se podrá borrar la lesión psicológica causada en un niño, más aún cuando el agresor es un familiar cercano.

3.6.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y UNA POLITICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN.

Dentro del campo jurídico los delitos sexuales en contra de un menor de edad, en la actualidad se encuentran sancionados severamente, ya que violenta la indemnidad de un ser humano que aún no puede decidir sobre su propio cuerpo por ello podemos decir que el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual. Por lo habitual el sujeto activo lo que busca es satisfacer sus deseo sexual que por cierto son patologías el hecho de que una personas desee

tener contacto sexual con un menor de edad o se siente atraído por mantener relaciones sexuales con menores de edad.

Esta acción delictiva está en contra de la moral, las buenas costumbres y la familia, por lo que lo daña y va en contra de la ética jurídica de la sociedad ya que va opuestamente a la convivencia armoniosa.

3.6.1.-PREVENCIÓN.-

Comprender este término es saber anticiparse a lo que pudiera suceder, y en este caso como pudiera contribuir la criminología sexual, para prevenir de manera anticipada con el fin de evitar un riesgo en muchos menores de edad o incapaces. Para lograr este objetivo se tiene que analizar todos los aspectos circunstancias que producen en una persona que comete este delito, explicando cada caso suscitado en la sociedad, de la manera como se resolvió o como se debería de haber resuelto.

Es importante precisar que de lo que se está buscando es lograr soluciones de prevención en el delito de violación sexual de menor de edad ya que la víctima es un ser humano incapaz que muchas veces es engañado y seducido a realizar el acto sexual, sería antijurídico tener que denunciar un hecho en el cual un mayor de catorce años acepta haber consentido realizar el acto sexual, quizá por la necesidad económica que atraviesa el menor es llevado a realizar acto sexual en el cual media una dádiva económica. Sin embargo no sucede así con los menores de catorce años.

3.6.2.- LA LIBERTAD SEXUAL.-

Es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de la sexualidad, sin más limitaciones que el respecto de la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar la no deseadas , podemos encontrar que la libertad sexual atañe tres puntos: 1. es generalmente aceptado que la dignidad es uno de los pilares de todo Derecho penal de un Estado de Derecho, su invocación no es sino la de

un fundamento de todo el sistema penal. 2. Se reconoce también de modo uniforme la estrecha vinculación entre la libertad sexual y la dignidad de la persona.

En lo que concierne a los delitos sexuales podemos hablar de dos modos de bienes jurídicos tutelados, en primer lugar la libertad sexual, que es una manifestación más de lo que es la libertad individual, significa el reconocimiento del derecho de toda persona a desplegar aspectos sexuales de su propia responsabilidad, es decir, a mantener o desarrollar sexualmente en el ámbito de sus relaciones con los demás.

Entonces lo que busca el agresor sexual en el delito de violación sexual es satisfacer sus deseos sexuales, sus placeres ya sea por la misma naturaleza o por una desviación o alteración mental, que esta persona pudiera tener al obligar a otra persona que no tiene deseo de mantener una relación sexual, el sólo hecho de usar la violencia u otros medios que para lograr el cometido se estaría infringiendo las normas y agrediendo la libertad sexual de la otra persona. Esto cuando se trata de una persona mayor de edad.

3.6.3.- LA INDEMNIDAD O INTANGIBILIDAD SEXUALES EN EL CASO DE MENORES E INCAPACES.-

La indemnidad sexual es un bien jurídico protegido que se predica respecto de aquellas que aún no tienen capacidad para decidir por su sexualidad es decir no tienen un desarrollo de su madurez o al menos lo necesario. En nuestra legislación no es legal que un menor de edad mantenga relaciones sexuales debido a que se afectaría su integridad psicológica, su personalidad y mas aún afecta el aspecto psíquico, además por lo que aún no se encuentra desarrollado normalmente su aspecto físico de la persona.

Según Díez Repolles nos menciona que la indemnidad sexual, es un concepto que se reclama puramente negativo, el derecho de no sufrir interferencias en el proceso de formación adecuada de la personalidad con lo que se quiere dirigir la atención al hecho de que la produzcan intromisiones en el proceso de

formación del menor de edad y no a la cualidad de esta.

La indemnidad sexual es un derecho que tienen todos los menores de edad ya que al ser interrumpida por una agresión sexual afecta totalmente en su desarrollo integral ya que muchas veces en el caso de las niñas estando aún en una etapa en el cual su aspecto psicológico se encuentra en el juego en las travesuras, sería un daño irreparable y en el caso de los niños que han sido víctimas de una agresión sexual, trastorna totalmente el aspecto psíquico, porque han habido casos en los cuales estas personas han perdido la noción de la vida al reconocer la realidad que alguna vez han vivido, que es como un despertar y tomar conciencia de que lo que pasó fue una violación sexual, que por cierto nunca se borrará de la mente de las víctimas³⁸

38 JAMES REATEGUI SANCHEZ; "Manual de Derecho penal – Parte Especial" Instituto Pacífico S.A.C. Pág. 182 y 183.

CAPITULO IV
TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO
DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR

4.1.- TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS

Que conlleva a que una persona cometa un delito como es el de violación sexual a un menor de edad, cuales esos puntos, circunstancias de la vida de este que lo lleva a realizar acciones prohibidas en contra de un niño o niña, trataremos de comprender que hace que un adulto y hasta se podría decir un adolescente realiza ilícitos que perjudican la indemnidad de un menor de edad, que a la vez no tiene la capacidad de comprender y de decidir sobre su sexualidad.³⁹

4.1.1.- LOS FACTORES SOCIALES:

Muchas veces se piensa que los niños se encuentran protegidos dentro del hogar, la escuela, u otro lugar en el cual se encuentra al cuidado de personas de los que se presume los cuidaran sin embargo son estas las que más propenso en cometer estas agresiones en contra de los menores de edad, por ello es que se señala que el enemigo se encuentra dentro del hogar y es por los que más cuidado deberíamos de tener ya que muchas veces los niños tienden a tener más confianza con ellos y se los acercan más produciendo roces y acercamientos inadecuados. Estos factores son:

A.- LA FAMILIA.- En todo el mundo se ha dado el caso en el cual las personas en algún momento de sus vidas durante su infancia fueron tocados o abusados sexualmente dentro del entorno familiar, casos en los cuales muchas veces nunca fue denunciado por las circunstancias de parentesco porque la mamá no quería denunciar al papá quien es el agresor o simplemente porque no querían

39 ALONSO RAUL PEÑA CABRERA; “Estudios criticos de Derecho Penal y política Criminal”, Ideas Solución Editorial S.A.C.; Lima- Perú, PAG. 60

hacer escándalos que supuestamente los perjudicaría como familia sin tener en cuenta los derechos de los menores.

El agresor muchas veces se encuentra dentro del mismo hogar pudiendo ser el papá, el hermano mayor, el tío o algún familiar que se encuentra dentro de la familia, situación que perjudica gravemente a un menor de edad y le pone en una circunstancia de peligro siendo las siguientes:

A.1.- La Familia Aglomeradas y Promiscua.- En este tipo de familiar se puede observar una característica prominente debido a que es en estas en las que se da el incesto y el abuso sexual a los menores que la componen, ya que estos son más vulnerables a los miembros mayores que la conforman o a los amigos de los hermanos mayores, aún esta situación puede incrementarse ante la presencia de otros pariente como puede ser tíos, abuelos, primos adultos, esto en razón a que estos pariente tiene un lazo familiar mucho más distante y estos a la vez pueden mostrar cierto grado de libertad sexual ante los miembros menores de edad ⁴⁰.

Muchas veces son los mismos padres o los que queremos cuidar y proteger a nuestros hijos somos lo que más en peligro los ponemos pues que evidentemente es como provocar a que se cometa este delito en nuestra familia, al momento de poner muchas veces a dormir a nuestros hijos con nuestros hermanos o entre primos situación que se debería de evitar porque si no nosotros mismos seríamos los responsables de lo que le pasa a nuestros hijos.

Dentro de este factor se puede observar que en las relaciones familiares de la familia se ejerce un poder desigual y autoritario o abusivo, donde existe dificultad para que se de una buena comunicación en ese sentido hay un distanciamiento emocional entre padre -hijo (a), que prácticamente no cubre las necesidades de un niño de contar con la protección de los padres, por ello hay una falta de información acerca del desarrollo infantil y la sexualidad.

40 SOLIS ESPINOZA, Alejandro, "Criminología-Panorama Contemporáneo"; Editores ByB, Lima-Perú 2004, Pág. 289.

A.2.- La Familia delincuente o habituada al consumo de Drogas.- Como todos tenemos conocimiento si dentro de una familia existe la delincuencia es un riesgo inminente para un menor el estar dentro de ese ámbito familiar ya que dentro de ese círculo no existe el cumplimiento de los valores como el respeto, la moral prácticamente no se puede ver debido a que si dentro de la familia existen unos padres que cometen delitos e incentivan a los hijos a seguir esos pasos los más pequeños son los que sufren la agresión siendo los mayores quienes muchas veces son llevados a cometer sobre los niños cualquier tipo de abuso porque como se sabe ya los padres pierden toda autoridad de dirigir la educación de los hijos y lo que se convierten es un modelo de abusador e inmoral.⁴¹

4.1.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS:

Las víctimas de abuso sexual en la infancia, al ser ellas las principales afectadas por este problema, han sido objeto de muchos estudios en los últimos años. No se puede dejar de lado, sin embargo, el análisis de los agresores, tanto desde una perspectiva etiológica como terapéutica. Sólo así se podrá prevenir a tiempo el problema y, en el caso de que ya haya surgido atajarlo tan tempranamente como sea posible.

La atención clínica a los agresores no es una propuesta arbitraria, sino que responde una serie de razones convincentes: la influencia de las medidas judiciales, la continuación de la convivencia con el menor (el abuso intrafamiliar) y la prevención de nuevas agresiones en otros niños (en el caso del abuso extrasexual).

Dentro del aspecto psicológico existen muchos factores sin embargo centraremos el tema respecto a lo que concierne nuestro estudio como es los violadores de menores de edad para ello tenemos que conocer entonces:

41 DEL MORAL GARCIA ANTONIO; “El delito de violencia habitual en el ámbito familiar”; Biblioteca del Concejo Genral del Poder judicial; Madrid – España; PAG. 99-100

A.- TRASTORNOS SEXUALES DE UN ABUSADOR SEXUAL O PEDÓFILOS.-

La pedofilia es un tipo de parafilia que consiste en la excitación o el placer sexual derivados principalmente de actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores prepuberal (en general de 8 a 12 años). Si bien el pedófilo puede excitarse con ambos sexos, la atracción hacia las niñas se da bastante más frecuente que la atracción hacia los niños.⁴²

No hay que confundir sin embargo la pedofilia con el abuso sexual infantil, que representa un ámbito conceptual más amplio. Los pedófilos abusan sexualmente de los niños (a excepción de algunos, que limitan su actividad a las fantasías masturbaciones con menores) para llevar a cabo sus impulsos sexuales, pero hay abusadores que no son propiamente pedófilos. Se trata, en este último caso, de personas que presentan una orientación sexual encaminada a las personas adultas, pero que en circunstancias especiales de estrés, de ira o de aislamiento llevan a cabo conductas sexuales con menores.⁴³

B.- PERFIL DEMOGRÁFICO Y PSICOPATOLÓGICO.-

Trazar el retrato de un abusador sexual de menores no es fácil. Al tratarse de un fenómeno relativamente frecuente, las diferencias entre los agresores son grandes. Las características generales de un pedófilo, como también ocurre en la mayor parte de las parafilias, son mayoritariamente varones. Sólo en un 13% de los casos el abuso es llevado a cabo por mujeres. En estas circunstancias, la situación más frecuente es la de una mujer madura que mantiene relaciones sexuales con un adolescente.

La edad en la que se manifiesta con más frecuencia el abuso sexual es en la etapa media de la vida (entre los 30 y los 50 años). No deja, sin embargo, de ser preocupante que el 20% de las agresiones sexuales

⁴² GEONAGA, R; Delitos contra la libertad sexual-Cuaderno del instituto Vasco de Criminología; editorial Vasco- Barcelona España PAG. 10-11

⁴³ BONNER B. L. "Violencia contra niños"- Editorial San Martin ; 1999; PAG. 224

sean cometidas por adolescentes y que el 50% de los abusadores sexuales hayan llevado a cabo sus primeras conductas cuando tenían menos de 16 años.

Los agresores suelen estar casados y habitualmente (del 65 al 85% de los casos) son familiares (padres, hermanos mayores, tíos, etc.) o allegados (profesores, tutores, vecinos, etc.) de la víctima, lo que les permite un fácil acceso al niño, con quien suelen tener una relación de confianza anterior al incidente sexual. En estos casos, las situaciones de abuso son más duraderas en el tiempo, no llega a darse la penetración y no suelen plantearse conductas de violencia física ni amenaza de ejercerla. De todas las posibilidades el incesto padre-hija es el más traumático por lo que supone de disolución de los vínculos familiares más básicos.

Sólo en una pequeña parte (del 15 al 35% del total) el agresor es un completo desconocido para víctima. En este tipo de casos, el abuso se da en ocasiones aisladas y puede estar ligado a conductas violentas o amenazas de ella al menos en un 10%-15% de los casos. No llega a darse habitualmente la violencia física, ya que los factores que más frecuentemente suelen ponerla en marcha.⁴⁴

Los abusadores son personas con apariencia normal, de estilo convencional y de inteligencia media y no psicótica. Precisamente la aparente normalidad es la característica más señalada, si bien suelen presentar rasgos marcado de neocriticismo e introversión así como de inmadurez. No obstante, la pedofilia puede aparecer junto con otra parafilia- el exhibicionismo por ejemplo-y estar asociado a otros trastornos, como el alcoholismo o la personalidad antisocial. No es infrecuente una relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva.

Desde una perspectiva psicopatológica, en uno y otro caso los pensamientos intrusivos, acompañado de un fuerte impulso a la acción son causantes de malestar, que puede eliminarse o reducirse mediante la

44 DIAZ HUERTAS, J. A.; “Abuso sexual en la infancia”, Madrid- España editorial Martinez; PAG. 519

conducta compulsiva.

C.- FACTORES CAUSANTES.- No se conoce con detalle el origen de la pedofilia. No obstante, la existencia de trastornos de personalidad, sobre todo referidos al control de los impulsos y el desarrollo de una autoimagen deficiente en relación con una educación sexual culpabilizada y negativa o con unos modelos familiares inadecuados, parecen desempeñar un papel importante. Un factor de gran interés lo constituye las experiencias de aprendizaje observacional y directas en la infancia y adolescencia. En concreto, las primeras fantasías y excitaciones eróticas, si están asociadas casualmente o por alguna inducción o coacción externa o estímulos atípicos, pueden configurar la orientación sexual futura. Dicha en otras palabras, la asociación reiterada de las fantasías parafílicas con el valor gratificante de la masturbación, especialmente en los periodos críticos del desarrollo (segunda infancia y adolescente), da lugar a un proceso de condicionamiento que puede ser responsable de la atracción sexual parafílica en la vida adulta.⁴⁵

Los agresores sexuales presentan un cierto grado de vulnerabilidad psicológica, que arranca frecuentemente de la ruptura de lazos entre padres e hijos. Los vínculos inseguros entre padres e hijos generan en el niño una visión negativa sobre sí mismo y sobre los demás y facilitan la aparición de una serie de efectos negativos: a) falta de autoestima, b) habilidades sociales inadecuadas, c) dificultades en la resolución de problemas; d) estrategias de afrontamiento inapropiadas; e) poco control de ira y f) egoísmo y ausencia de empatía. En último término, el fracaso en crear relaciones íntimas-mucho más si el sujeto ha sido la misma víctima de abuso-genera soledad crónica egocentrismo y agresividad así como una tendencia de abusar del alcohol.

Por lo que a la masturbación se refiere, los agresores sexuales se

⁴⁵ LABRADOR F.J. “Disfunciones Sexuales”; editorial Fundación de la Universidad de Empresa; Madrid España; PAG. 176.

masturban a una edad más temprana y con mayor frecuencia que los otros varones. El sexo, además de ser una fuente de placer, puede convertirse en la estrategia de afrontamiento preferida para hacer al malestar emocional. Es decir, un adolescente puede masturbarse para obtener placer sexual, pero también puede hacerlo para olvidarse de un disgusto o para dar salida a la rabia contenida. De este modo, la conducta sexual queda fuertemente reforzada por medio de la masturbación (reforzamiento positivo) y como manera de escapar de los problemas cotidianos (reforzamiento negativo).

D.- FACTORES PRECIPITANTES.- Según Finkelhor (1984), el abuso sexual se produce realmente cuando coinciden una serie de factores:

Motivación alta para tener conductas sexuales con un menor, lo cual está asociado con frecuencia a la carencia de otras fuentes de gratificación sexual. Superación de las inhibiciones internas para cometer el abuso sexual. Los desinhibidores externos (alcohol) o internos (distorsiones cognitivas) contribuyen a conseguir este objetivo. Eliminación de las inhibiciones externas, lo cual se consigue por el alejamiento del niño de la madre o de otras figuras protectoras o por la existencia de oportunidades poco frecuentes de estar a solas con el niño.

Superación de la resistencia del niño, lo cual se logra por medio de la seducción o de otras formas más o menos sutiles de presión.

Se pueden dar casos en los que luego del abuso sexual por parte de los pedófilos, estos encuentran que pueden obtener ingresos económicos al usar a los menores para explotarlos sexualmente por ello también hablaremos de los siguientes temas.

4.2 LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL

La violencia generalizadora en los hogares peruanos es un grave problema que aqueja a toda nuestra sociedad, no sólo caracteriza a los estratos socioeconómicos más bajos de la población. De este modo, la casa constituye un espacio de altos riesgos para la integridad de las mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar. El Estado, lo ha entendido así, y a través de una política legislativa coherente y preventiva ha promulgado esta ley, mediante la cual se pretende tutelar a la familia y a sus integrantes en cuanto “célula básica de la sociedad”; y de cierta forma, incidir en el terreno estrictamente pues es de recibo, que estas conductas constituyen el antecedente a aquellas que ya resultan identificables en los tipos legales que tutelan la vida, el cuerpo y la salud.

Vemos así, que la necesidad de conciliar la política criminal con la política social, define ámbitos de intervención entre el Derechos administrativo sancionador y el Derecho penal, al primero de ellos le compete intervenir de forma preventiva, utilizando medidas cautelares asegúratelas y protectoras a la vez, cuando el foco de conflictividad social no revela una dosis de lesividad lo suficientemente intensa; en cambio al segundo de ellos, le compete intervenir ante ámbitos de significativa perturbación social, cuando el bien jurídico se ve seriamente amenazado en cuanto a su funcionalidad con el individuo. Entonces, la articulación de dicha política social supone ámbitos de intervención que permitan resolver, el conflicto social a través de auténticas medidas preventivas; pues, por más que se pretenda atribuir una función preventiva al Derecho penal, su naturaleza retributiva es una característica que siempre llevará ínsita, sobre todo cuando hace uso de la pena privativa de la libertad u, en el marco del procedimiento penal, a través de la prisión preventiva. Su finalidad primordial es represiva, como demuestra la realidad por más que a tal fin pretendan aunarse otros objetivos rehabilitadores que no guste y siempre aparece, hoy por hoy en un segundo plano.

El Perú revela un alto índice de violencia familiar, su configuración importa una práctica sistemática en los hogares nacionales, traída a más por la desesperanza, por la pobreza, por la indiferencia de los organismos estatales, secuestrados por los anti valores; despojados de los mínimos elementos de solidaridad y de convivencia pacífica, siendo así, el mejor camino es entablar políticas públicas dirigidas a erradicar este flagelo, pero políticas públicas en realidad efectivas, que no tiendan a magnificar la problemática sino a combatirla en sus propias estructuras. Las instituciones públicas comprometidas tienden una alianza estratégica y definen un ámbito de intervención, llevado a más por fines asegurativos, cautelares y tuitivos; de tal forma, que cuando el foco de conflictividad social no constituye aún una amenaza de trascendencia para el bien jurídico, la reacción estatal debe ser eminentemente administrativa. Con todo, el Derecho penal solo intervendrá legítimamente en el seno familiar, cuando la conducta puesta en cuestión, signifique la materialización de auténticos injustos penales, cuando la vida, el cuerpo y la salud se vean seriamente afectados, cuando la alarma social no pueda ser sofocada con medidas preventivas de naturaleza administrativa; antes de llegar a dicho umbral de lesividad, no le es lícito al Estado intervenir con el instrumento punitivo, pues se estaría vulnerando los principios de ofensividad, proporcionalidad y de humanidad de la reacción estatal. Los dispositivos legales son solo el camino que se abre para solucionar problemas de interrelación social tan complejos como el que nos ha tocado analizar. Quiere decir, que paralelamente, a la elaboración de leyes se deben estructurar y planificar políticas integrales conducentes a erradicar en lo posible este flagelo social. En países con una complejidad étnica y social tan diversa como el Perú, conjuntamente con la labor informativa que cumple el ordenamiento jurídico se debe de incidir en otros aspectos también muy importantes, como lo son: el educativo, deportivo, cultural y laboral. Solo con la suma de estos factores se puede combatir eficazmente este grave problema.

Es una política del Estado luchar contra toda forma de violencia familiar entre ellas la sexual, que para su perpetración no es imprescindible el empleo de la

violencia física y psicológica, tal como los prescriben los artículos: 175°, 176°-A; 172° y 174° del Código penal, sino el ejercicio sistemático de una violencia de menor entidad que sin llegar a constituir un delito peor se, importa una trascendencia afectación al núcleo familiar.

La Ley de violencia familiar se adscribe en la política social del Estado, en orden a tutelar a la familia-como célula básica de la sociedad y, concretamente a sus integrantes, concretamente a los seres más indefensos, que son los niños y adolescentes.

El artículo 2° de la Ley define a la Violencia Familiar, como “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relación contractual o laborales”. De lo que se desprende, es que esta ley no protege bienes jurídicos distintos a los tutelados en el Capítulo IX del Código penal. Este dispositivo legal, con su modificatoria de su artículo 2°, sólo coadyuva a otorgar una mayor protección del bien jurídico: indemnidad sexual.⁴⁶

4.2.1.- EL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO INFANTIL.-

En nuestra sociedad es inevitable observar situaciones de maltrato infantil efectuado por parte de los padres, hermanos , tíos u otros parientes con los que se encuentra un menor de edad, situaciones que nunca que nunca fueron denunciado, porque como un niño acudiría ante una autoridad para denunciar que lo agredieron física o psicológica mente cuando este es humillado y destruido su autoestima, salvo en aquellos casos en lo que los daños causado son graves que pueden causar la muerte de un menor de edad.

Se puede dar la violencia física y emocional en contra de los niños quizá con el fin de corregir pero precisamente no corrige sino daña, porque el método de usar

⁴⁶ ALOSO PEÑA CABRERA FREYRE; “Los Delitos Sexuales, Análisis Dogmático, Jurisprudencia y Criminología”; Ideas Soluciones Editorial; Lima – Perú; PAG. 133-140

la violencia para corregir a un niño no es el adecuado dado que muchas veces con el so pretexto de corregir lo que se realiza es una tortura en los menores que en su forma física aun no desarrollada no tienen la fortaleza para defenderse de sus transgresores.

En el maltrato infantil el adulto lo que busca es causar un daño teniendo el adulto la fuerza para actuar en contra de un niño yéndose más allá de una corrección, produciendo en los niños un daño emocional, físico, psicológico que los marcará para toda su vida.

Se puede encontrar dentro del maltrato infantil también la violencia sexual, donde los adultos al tener el poder y la autoridad sobre el menor les imponen a realizar conductas sexuales inapropiados para los menores de edad, estos puede se entre un abuso sexual o una explotación sexual comercial convirtiéndoles a los niños en un objeto sexual que les produce ingresos económico.

4.2.2.- LOS MENORES COMO OBJETOS SEXUALES.-

Las víctimas infantiles son el centro de atención en los casos de abuso sexual. Al estar en un proceso de desarrollo evolutivo y al contar con menores recursos de afrontamiento que a los adultos, ha habido un gran interés por conocer con detalle las consecuencias psicológicas, a corto plazo y largo plazo, de la agresión sexual, así como por desarrollar estrategias de actuación efectiva a nivel preventivo. La agresión sexual es un suceso traumático que como en el caso de otros acontecimientos negativos de los que puede ser víctima un niño (maltrato físico, abandono emocional, etc.), puede producir unos efectos psicológicos negativos a corto plazo (casi siempre) y a largo plazo (menos frecuentemente). El mayor o menor impacto emocional va a estar, a su vez, agravado o aliviado por una serie de factores mediadores, que van a ser responsables, en buena medida, de las diferencias individuales que se observan en las distintas víctimas en relación con las secuelas del suceso.⁴⁷

Para Wolfe, Gentile y Wolfe (1989) considera las consecuencias del abuso sexual

⁴⁷ ENRIQUE ECHEBURÚA; Abuso sexual en la infancia; Editorial Ariel S.A.- edición enero 2000 – Barcelona-España; PAG. 40-41

como una forma de trastorno de estrés postraumático. En realidad el abuso sexual en la infancia cumple los requisitos de trauma exigidos por el DSM-IV para el diagnóstico de este cuadro clínico y genera, al menos en una mayoría de las víctimas, los síntomas característicos de dicho trastorno: pensamientos intrusivos, evitación de estímulos relacionados con la agresión, alteración del sueño, irritabilidad y dificultades de concentración.⁴⁸

Sin darnos cuenta dentro de la sociedad se ha puesto de manera subliminal fotografías de niños desnudos donde para mucho puede parecer una simple foto o la imagen de un niño queriendo promocionar algún producto, sin embargo hay personas que tiene algún tipo de alteración que lo único que causa es una provocación a la excitación. Dentro de lo que pude ver es a una fotógrafa que tenía como protagonista a bebés recién nacidos donde ella los acomodaba a los niños desnudos completamente en poses en los que se muestra sus genitales y si conociéramos la psicología de un pedófilo esto causa un morbo en estas personas.

4.2.3.- TURISMO SEXUAL INFANTIL.-

El tipo penal de turismo sexual infantil, tipificado en el artículo 181°-A reza de la siguiente manera: El que promueve, publicita, favorece o facilita el turismo sexual, a través de cualquier medio escrito, folleto, impreso visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet, con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

Si la víctima es menor de catorce años, el agente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al artículo 36 inc. 1, 2, 4 y 5.

Será no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de libertad

⁴⁸ SALDAÑA, D. JIMENEZ J. Y OLIVA A. (1995) “El Maltrato Infantil” - versión española PAG. 59-68

cuando ha sido cometido por autoridad pública, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier título a la víctima.

Actualmente con la aparición de nuevas tecnologías, se ha dado lugar a la pornografía informática o auditiva de manera desmedida, no obstante cualquier persona con un ordenador y un modem con conexión a la red puede tener acceso a fotografías obscenas de niños; sin duda alguna, la Internet es el medio que más utilizado por individuos que persiguen un lucro sin escrúpulo alguno, poniendo al servicio de sus designios, el placer virtual, está inmensa red no es una empresa u organización acotada, sino un recurso tecnológico que comparte los proveedores con acceso a la red con la finalidad de producir excitación erótica sexual, actuar de una forma de liberación ante una sociedad represiva en la sexualidad y finalmente convirtiendo la práctica sexual en un hecho obsesivo y autocomplaciente.

Era de advertirse, que el tipo penal de pornografía infantil, no podía cubrir todo el plano conductivo, que incumbe y/o involucra la realización de una serie de actos derivados al campo del comercio sexual de menores, donde las vías o medios comisivos, se trasladan al campo de la informática donde la Internet se ha convertido en un medio de comunicación por excelencia, si puede decirse privilegiado, que actualmente se ha masificado y proliferado a ámbitos espaciales antes inimaginables. A través de las páginas de Internet, el cibernauta está en posibilidad de navegar por páginas de todo el mundo, de diversos contenidos y naturaleza; y es en ese ámbito del ciberespacio, las páginas muestran servicios sexuales, siendo las solicitadas por los usuarios.

En este delito, no sólo compromete la esfera sexual de la víctima, sino también su integridad y subyacente dignidad, en el sentido, que los actos constitutivos de este tipo legal son de naturaleza tan degradante y humillante que llega a involucrar las relaciones de la víctima con el resto de sus congéneres. No cabe duda, que tal accionar repercute de forma negativa en la autorrealización humana y en el proceso formativo de la personalidad.⁴⁹

49 ALOSO PEÑA CABRERA FREYRE; “Los Delitos Sexuales, Análisis Dogmático, Jurisprudencia y Criminología”; Ideas Soluciones Editorial; Lima – Perú; PAG. 615-620

4.2.4.- PROSTITUCIÓN INFANTIL.-

Si la prostitución infantil, en si es una actividad declarada coincidente y unánimemente, como repudiable por la sociedad, su publicación y difusión por los medios de comunicación, importa también un acto reprochable, que viene a comprometer en mayor medida el contenido del bien jurídico tutelado.

Las publicaciones de la prensa sensacionalista o ya llevada al estricto campo de la pornografía, que divulgan imágenes o escritos de contenido sexual de menores, actúan como verdaderos agentes del morbo o como mordaces buscadores del famoso rating, que genera ámbito más perjudiciales para estas víctimas indefensas. Escudarse en la libertad de expresión y de información, parece el camino perfecto para que estos agentes inescrupulosos burlen la acción de la justicia, mecanismos de defensa que no encuentran cabida y justificación en una sociedad que tiene como valor supremo la defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad.

El legislador, mediante esta nueva incriminación, pretende una batalla más efectiva contra esta criminalidad, en fin de ejercer también una tutela más intensa, al bien jurídico protegido. De conformidad, con este precepto jurídico penal, se intenta criminalizar la conducta de quienes ejercen un dominio social sobre estos medios de comunicación, específicamente, sobre la persona de los gerentes u otros responsables.⁵⁰

Hoy en día a pesar de que la autoridades tratan de que este delito con tra los menores se disminuya en algún sentido al parecer a pesar de todos los esfuerzos no es suficiente debido a que la prostitución infantil sigue viento en popa debido a que inescrupulosos vienen obteniendo grandes ingresos económicos por realizar estas actividades ilícitas que perjudican a nivel mundial a los menores de edad, seres humanos sin capacidad de disensión como ya los había mencionado, si alguna vez ellos pudieran defenderse con sus propias fuerzas ya el tiempo estaría perdido porque hasta entonces ya habría pasado bastante tiempo, como para darle a esa persona que te hizo daño lo que se merecía.

⁵⁰ VALENCIA MARTINEZ JORGE; “Delitos de pornografía con menores y turismo sexual “; Hammurabi, José Luis Desalma, editor, julio ,2004,; Buenos Aires, PAG. 358

CAPITULO V

POBLACION Y MUESTRA

5.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Han habido algunas dificultades para poder desarrollar la investigación, con respecto a la población, debido a que todos en la actualidad vienen purgando condenas en el Centro Penitenciario de Potracancha en la ciudad de Huánuco, que de alguna manera fue muy tedioso para ubicar a todos en el mismo día, sin embargo la finalidad es muy importante la finalidad.

En esa perspectiva, he considerado conveniente establecer una población o universo, estudiando cual es el conjunto de Carpetas Fiscales que registran condenas por delito contra la libertad sexual – Violación Sexual y Actos contra el pudor en agravio de menores de edad el periodo de 2012 – 2013, en la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón.

En las Carpetas Fiscales los que nos interesan para los efectos del trabajo, no es sino propiamente los protocolos de las pericias psicológicas o psiquiátricas que en ellos existen, respecto de los condenados por delito de violación sexual de menor de edad. Todo esto nos va a permitir sacar una conclusión completa de todo el ámbito que rodea al individuo infractor (tanto social como psíquico).

5.2.- DELIMITACION DE LA POBLACIÓN

Para establecer la población sobre la que luego se delimite la muestra a tomar, primero estableceremos cuatro criterios:

- a. Se ha escogido como población, el grupo de Carpetas Fiscales de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón. Debemos precisar en este punto que sobre el total de Carpetas Fiscales ingresados por cada año (2012 y 2013) a esta Fiscalía Provincia Mixta vamos a identificar el objeto de nuestra investigación, lo cual constituye solamente los casos por violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor (lo cual constituiría la población

específica sobre la cual se tomara una muestra representativa).

- b. En el Distrito Fiscal de Huánuco existe la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón de turno permanente con un único Despacho que se encarga de realizar las investigaciones necesarias a fin cumplir con las acciones propias al Ministerio Público dentro de la jurisdicción del distrito de Huamalies Esta precisión resultaría importante, porque la población en realidad, sería heterogénea, pues no solo comprende procesos penales del distrito de Huamalies, entendida como la urbe, sino de sus Caseríos.
- c. Se excluyen de esta población:
 - Las Carpetas Fiscales que se encuentran en la etapa de proceso de investigación preparatoria.
 - Las Carpetas Fiscales con Disposiciones de Archivo Definitivo en investigación preliminar.
 - Las Carpetas Fiscales con Disposición de Sobreseimiento.

Teniendo en cuenta estas precisiones, he concurrido al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón que se encuentra en la Provincia de Leoncio Prado, a efecto, se ha tomado la información pormenorizada de los siguientes cuerpos estadísticos de la propia Fiscalía, para los fines de delimitar con mayor plenitud la población de aquellos casos en el cual se ha seguido una proceso de investigación sobre delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, con sentencia firme y ejecutoriada.

Así, se ha tenido en cuenta:

El Sistema de Gestión Fiscal, que resume los ingresos de Carpetas Fiscales que se incorporan a diario a la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, sobre las distintas denuncias realizadas por los pobladores de la provincia de Huamalies, que a la vez cuenta con una serie de centros poblados y caseríos.

Del análisis documental, se ha podido obtener los siguientes cuadros estadísticos:

Ahora mostraremos detalladamente la relación de Carpetas Fiscales ingresados durante los años 2012 al 2013 por el delito Violación Sexual de Menor, lo cual constituye la Población Total específica (36 Carpetas Fiscales):

Abreviaturas: CF: Carpeta Fiscal

AÑO	CARPETA FISCALES (PENAL)	CARPETAS FISCALES POR DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
2012	21	14
2013	80	16
TOTAL	101	30

RELACIÓN DE CARPETAS FISCALES POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL AÑO 2012		
1. C.F. 7 - 12	2. C.F. 11 - 12	3. C.F. 23 - 12
4. C.F. 25 - 12	5. C.F. 33 - 12	6. C.F. 40 - 12
7. C.F. 41 - 12	8. C.F. 56 - 12	9. C.F. 68 - 12
10. C.F. 71 - 12	11. C.F. 74 - 12	12. C.F. 78 - 12
13. C.F. 87 - 12	14. C.F. 316 - 12	

RELACIÓN DE CARPETAS FISCALES POR VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL AÑO 2013		
1. C.F. 2 - 13	2. C.F. 22 - 13	3. C.F. 25 - 13
4. C.F. 50 - 13	5. C.F. 53 - 13	6. C.F. 56 - 13
7. C.F. 64 - 13	8. C.F. 72 - 13	9. C.F. 76 - 13
10.C.F. 88 - 13	11.C.F. 102 - 13	12. C. F. 105 - 13
13.C.F. 118 - 13	14.C.F. 128 - 13	15. C.F. 129 - 13
16.C.F. 137 - 13		

AÑO FISCAL	CARPETAS FISCALES ELEGIDAS AL AZAR	PORCENTAJE %
2012 (14 carpetas fiscales)	2	15.00%
2013 (16 carpetas fiscales)	8	50.00%

5.3.- DELIMITACION DE LA MUESTRA

Se ha delimitado la muestra de la población total específica acerca de los procesos de investigación que tiene sentencia firme y en ejecución (población que ya se determinó en el punto anterior), la mismas que nos ayudar a resolver las interrogantes que se plantearon en la delimitación del tema de los problemas y la confirmación de las hipótesis. En consecuencia pasaremos a mencionar los

criterios sobre los cuales hemos procedido a delimitar la muestra y así proceder al análisis de los respectivos casos:

PRIMERO.- Se extraerá de la Población Total Especifica (30 Carpetas Fiscales en las que se realizó una investigación por el delito de Violación Sexual de Menor) el 30% (muestra representativa y al azar), lo que nos arroja la cantidad de 10 carpetas fiscales de la citada Fiscalía durante el periodo 2012 al 2013. Lo que nos representan por cierto una muestra confiable.

SEGUNDO.- De las Carpetas Fiscales a trabajar, hemos creído conveniente analizar el siguiente aspecto: Las pericias psicológicas y/o psiquiátricas que se les realizaron en el curso del proceso penal, verificándose entre otros caracteres personales, sus rasgos psicológicos y las declaraciones que se reciben de los sentenciados.

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA
PRINCIPALES CARACTERISTICAS

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE MONZÓN

CARPETA FISCAL	Edad en años	Instrucción	Estado civil	Hijos	Antecedente delictivo	Documento de identidad
2012 - 7	69	Primaria completa	Casado	no	No	si
2012 - 11	37	Primaria completa	Soltero	no	No	si
2013 - 19	48	Secundaria completa	conviviente	no	No	si
2013 - 30	39	Primaria completa	Casado	no	No	S/D
2013 - 56	45	Secundaria incompleta	Casado	si	No	si
2013 - 90	40	Secundaria completa	conviviente	si	No	si
2013 - 92	56	Primaria incompleta	Ex conviviente	no	No	si
2013 - 135	48	Primaria Incompleta	conviviente	no	No	S/D
2013 - 194	37	Secundaria completa	Soltero	no	No	S/D
2013 - 258	37	Primaria Incompleta	Casado	si	No	si

Del cuadro precedente podemos observar:

- Un 60% tiene primaria entre completa e incompleta
- Un 40% curso la secundaria completa
- El 70% son personas casadas y sólo un 30 % tiene hijos, sin embargo nadie tiene antecedentes penales.

CAPITULO VI
ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1.- EN EL ASPECTO SOCIOLOGICO

Teniendo en cuenta los cuadros estadísticos de la Fiscalía Provincia Mixta de Monzón con Sentencias se desprende las siguientes características:

A) DE LA EDAD:

EDAD (RANGO REFERENCIAL)	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE %
MENOS - 20	0	0.00%
21 -30	0	0.00%
31 – 50	8	80.00%
51 – MAS	2	20.00%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente podemos señalar:

- 1.- Que ninguno de los delincuentes es menor de 30 años de edad.
- 2.- Que 08 de ellos, tiene una edad que oscila entre los 31 a 50 años, lo cual

representa el 80.00%. Mientras que los delincuentes de más de 50 años edad, lo cual a su vez representa el 20.00%.

3.- Finalmente, de lo anotado anteriormente se desprende, que la edad que oscila entre los 31 – 50 años constituye 80,00 %, lo que se revela como el mayor porcentaje (muestra) de las personas condenadas que cometen el delito de violación sexual de menor. Es indudable que la estadística arroja que la mayor parte de agresores de la muestra se encuentra entre los 31-50 años que constituye una edad en el cual una persona en este caso un varón se encuentra en la máxima etapa de su desarrollo psicosexual se encuentra en su máximo apogeo, y que en una persona con un adecuado desarrollo psicosexual jamás cometería una agresión sexual, por lo que se evidencia que estos delincuentes no han llegado a una adecuada madurez sexual, sin embargo tienen la capacidad de comprender y discernir sobre sus actuación.

Asimismo de la estadística podemos observar que solo un 20% de condenados oscila de los 51 años de edad a más. Esta circunstancia, muy aparte de los factores sociales, puede obedecer también a factores psicobiológicos como disminución del apetito sexual en la mayoría de personas adulto-mayores, así como el hecho de ya haber disfrutado de una vida sexual en la vida juvenil o adulta, lo que ocasiona una predilección a un tipo de afecto no tan apegado al ámbito sexual por el sexo opuesto, etc. pero lo que se debe tomar en cuenta es que hay un 20% de personas que tienen esa edad, tienen ese deseo sexual con menores de edad.

Es dentro de la familia donde el niño tiene sus primeros modelos y principales factores de conducta. Posteriormente se señaló que la Escuela se encarga de formar al menor, para luego hacerlo el Centro Superior o la Universidad.

Lo que se debe de buscar en la formación integral de una persona es que se tienen que forjar a los jóvenes de hoy en buenos valores y en la moral, más que llenarlos de conocimiento científico, con todo esto no solo se logrará que buenos profesionales sino también buenos ciudadanos. Asimismo el Presidente Ollanta Humala se ha comprometido a ayudar al sistema educativo peruano, tanto a nivel primario, secundario e instrucción superior, y resaltó el aumento presupuestal (

3.6% del PBI) para el año 2016 del sector Educativo, aumento que, cabe mencionar, es parte de un política establecida en el Acuerdo nacional, en el que se busca asegurar, fuese el gobierno que llegue, un incremento anual de 0,25% anual del PBI, hasta llegar al 6% en el 2021. La capacitación de docentes, elevación del número de horas de estudio, y la incorporación de los mejores alumnos universitarios a la gestión pública.

B) DEL GRADO DE INSTRUCCIÓN

GRADO DE INSTRUCCIÓN	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE %
Analfabetismo	0	0%
Primaria Incompleta	6	60%
Primaria Completa	0	0%
Secundaria Incompleta	1	10%
Secundaria Completa	3	30%
Superior Incompleta	0	0%
Superior Completa	0	0%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Se debe precisar que de la muestra analizada no existe condenado por delito

de violación sexual de menor que es **analfabeto**, lo que constituye un 0% porcentaje.

2.-Destacándose el rasgo más distintivo que entre los condenados que ha obtenido estudios de primaria incompleta, hacen un total de 6, que representa el 60% del total de la muestra.

Añadiendo a esto último, tenemos que decir que 3 agentes habían terminado la instrucción secundaria, por lo que podemos señalar que conocieron y comprendían lo ilícito de su actuación, ellos entendían que o que hacían era contra las normas legales.

3.- Finalmente, de lo anotado anteriormente se desprende, que el porcentaje menor lo constituye el 10 % que son las personas que no concluyeron su secundaria.

En este tópico debemos señalar que en nuestro marco teórico hicimos alusión al tema de la educación como un factor trascendental en la formación del individuo, y que esta comienza no solo en la escuela sino en el mismo hogar.

El primer lugar donde un individuo se llena de los primeros conocimientos es en dentro del seno del hogar, siendo el abandono, la mala imagen y el mal ejemplo que muchas veces los niños reciben en sus hogares lo desarrollan en la sociedad.

Asimismo la Escuela es como lo llaman siempre el segundo hogar por lo que es importante que todos los niños acudan para proseguir en su formación y son los maestros deben de ser irreprochables y desde luego son quienes ahora deben de dar el ejemplo a los niños que acudan en los centros educativos, posteriormente los que logren concluir este primer nivel pasaran a los centros universitarios y crear en ellos su desarrollo técnico y profesional para enfrentar a la vida que se les vendrá, sin embargo no sólo debe de basarse en ello sino también en formar una capacidad de sensibilidad, solidaridad y conciencia de los deberes como ciudadanos de esa manera poder formar buenos hombres, con valores sólidos y predispuestos a la ayuda social sobre todo. Asimismo el Presidente Ollanta Humala se ha comprometido a ayudar al sistema educativo peruano, tanto a nivel primario, secundario e instrucción superior, y resaltó el aumento presupuestal (

3.6% del PBI) para el año 2016 del sector Educativo, aumento que, cabe mencionar, es parte de un política establecida en el acuerdo nacional, en el que se busca asegurar, fuese el gobierno que llegue, un incremento anual de 0,25% anual del PBI, hasta llegar al 6% en el 2021. Para esto ya ha propuesto la capacitación de docentes, elevación del número de horas de estudio, y la incorporación de los mejores alumnos universitarios a la gestión pública.

C) DEL ESTADO CIVIL:

ESTADO CIVIL	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE
SOLTERO	2	20%
CONVIVIENTE	4	40%
CASADO	4	40%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En cuanto a este rubro, aparecen que 4 de los agentes tienen el estado civil de casado, de igual manera 4 eran conviviente y sólo 2 solteros.

2.- De lo dicho, predomina un alto índice de agentes casados y conviviente que cometen este delito, en un porcentaje total del 80%.

Se puede observar que en la mayoría de los casos los agresores se encuentran en los mismos hogares, por lo que se denomina a este tipo de agresores como ovejas disfrazado de lobos, que en muchos de los casos se presentan como amables y cariñosos con los niños que encuentran en casa, la mayoría de los

agresores de menores tratan de buscar sus víctimas buscando como parejas a madres solteras que tienen hijos menores con quienes se presentan de manera muy astuta como buenos padres, de los que muchas veces las madres de los niños toman una buena impresión al inicio sin darse cuenta que lo que están metiendo a casa es a una persona que todo lo que busca es satisfacer sus apetito sexual y cumplir sus fantasías.

Sin embargo no siempre el agresor es la pareja de madre de los niños sino más bien algún otro pariente que de manera temporal se establece en el hogar de la familia como pueden ser los tíos, hermanos, primos adultos o amigos cercanos.

Por lo que se dan casos como el que hemos presentado y explicado es en las familias numerosas, donde muchas veces se comparte la cama entre tres y hasta cuatro personas que duermen en una sola cama circunstancia que pone en riesgo a los menores ya que por el simple roce entre personas puede causar una sensación de erotismo.

La pobreza es uno de los aliados para que se cometa este delito que aventaja de alguna manera la consumación del delito de violación sexual a menores, ya que muchas veces en el hogar es la mujer la tiene que ir a trabajar y deja a los hijos en el cuidado de alguna personas a la que considera ella lo cuidaran por ella, sin embargo lo único que muchas veces logra es que los hijos se encuentren en riesgo de ser objeto de una agresión sexual, asimismo si existe dentro del hogar violencia y maltrata muchas veces la madre simplemente esconde esa situación y hace como si no pasara nada quizá por temor o por qué se siente incapaz de sostener a su familia.

El hecho de ser pobres no quiere decir que los hijos tienen que estar en riesgo sino que el Estado es quien debe de apoyar a las mujeres que se esfuerzan en sacar adelante a sus hijos y tratar con las que soportan maltratos, estas situaciones no deben de hacer pensar en que se está fallando cual es el hueco que aventaja a que muchos niños sean agredido sexualmente y prevenir las poniendo en práctica una política de estado con fines de ayudar a los que más necesitan, y para ello no será necesario romper con normas y reglamentos sino simplemente dirigir un presupuesto para frenar este hecho ilícito de raíz.

Esto es corroborado con la lectura de muchos pasajes en las declaraciones instructivas de los condenados. Lo significativo en este punto es resaltar que el agresor está cercana con la víctima, por la relación amorosa con la madre.

D) DE LOS HIJOS:

HIJOS	NÚMERO DE CASOS (Nro. de condenados Que tiene hijos)	PORCENTAJE (%)
TIENE HIJOS	7	70%
NO TIENE	3	30%

TOTAL

10

Del cuadro precedente podemos señalar:

- 1.- Sobre este punto, existen 7 agentes que tienen hijos, lo cual representa el 70%; mientras que 3 delincuentes no lo tienen, cantidad que representa el 30%.
- 2.- De lo que se puede colegir que predomina un alto índice de agentes con hijos (con relación a los demás estados) que cometen este delito, en un porcentaje del .70%.

La mayoría de estas personas que tiene deseo de mantener una relación sexual con menores de edad parecen ser personas normales, sencillas que no matan ni una mosca, demostrando quizá como padres responsables atentos a su cuidado y desarrollo de estos hijos, sin embargo no debemos de permitir dejarnos llevar por las apariencias porque estas personas actúan mas no son los que se muestran ser, lo que queda demostrado en nuestra investigación que muchos de ellos tienen una vida normal como cualquier persona, pero siempre es bueno estar atentos ante cualquier situación que atravesaran nuestros hijos y evitar acercamientos inadecuados e impropios para la situación.

E) ANTECEDENTES DELICTIVOS:

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON ANTECEDENTES	2	20%
SIN ANTECEDENTES	8	80%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente se puede señalar:

1.- Se verificó como rasgo, que el 80% de los agentes no tenían antecedentes delictivos, esto es, eran delincuentes primarios. Mientras que el 20% sí lo tenía, pero por delitos distintos al que fueron condenados.

Este tipo de delincuentes sexuales en su mayoría nunca a estado inmerso en un caso delictivo ni han formado parte de un delito, por lo que es necesario precisar que no debemos dejar de llevar por las apariencias al pensar que todos los delincuentes son capaces de agredir sexualmente a los menores, y como vimos son en la mayoría, sin embargo la edad de los delincuentes sexuales de menores de edad sus edades oscilan entre los 30, 40 o 50 años de edad. Podría afirmarse por ahora que lo que impulsa a estos agentes es el impulso de satisfacción sexual, y solo esta reducida su conducta a esta esfera, no existe otra motivación, incluso antes no han cometido ningún otro tipo de conducta delictiva o antisocial. Al tratar en nuestro marco teórico el tema de la prostitución, y turismo sexual de menores de edad hemos señalado como a raíz de estas actividades promovidas por adultos, es que nace el abuso a los menores de edad.

F) DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD	7	70%
SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD	3	30%

TOTAL 10

Del cuadro precedente se puede afirmar:

1.- Como dato curioso se observa que de los 10 agentes: 7 contaban con documento de identidad, mientras que 3 no lo tenían. La interpretación de esa muestra, conllevaría a afirmar que el 70% del total, estaba debidamente identificada, por el contrario el otro 30% no estaba identificada.

Se puede afirmar que en la mayoría de los casos las personas son responsables al formalizarse su identidad porque como dijimos antes estas personas parecen ser normales y aún ser personas muy responsables y cuidadosas sin embargo esconden una personalidad con una apego a los menores de edad con tal de tener un acercamiento sexual con los niños, pero también hay los que son informales situación que también es un problema que caracteriza a estos sujetos, puesto que el no tener documentos los hace presa fácil de realizar siempre actividades al margen de la legalidad, ya que hoy en día prácticamente en todos los aspectos de la vida diaria se requiere estar identificados, así para realizar cualquier trámite, o acto jurídico, se tiene que tener una identificación, en consecuencia estas personas están al margen de la legalidad permanentemente. Si bien es cierto el delito de violación sexual, como lo señalamos anteriormente, tiene características especiales por su connotación psico-biológica, también el

estar al margen de la ley constituye un aspecto social a tener en cuenta, y que influye negativamente en estos sujetos.

G) DE LA ETAPA INFANTIL – ADOLESCENCIA:

ETAPA INFANTIL – ADOLESCENTE del agresor:

Infancia – Adolescencia del Violador sexual de menor	NUMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PROBLEMAS FAMILIARES Y PERSONALES (Abandono y/o separación de los padres, inicio temprano de vida laboral, bajo rendimiento escolar)	7	70%
SIN PROBLEMAS FAMILIARES NI PERSONALES DE TRASCENDENCIA	3	30%

TOTAL 10

La estadística precedente ha sido obtenida de la declaración instructiva y las pericias psicológicas como psiquiátricas de los condenados por el delito materia de la presente investigación, y nos revela lo siguiente:

1.- De los 10 agentes de la muestra, la cantidad de 07 agentes (70%) han sufrido durante su infancia y adolescencia circunstancias difíciles, tanto en el plano familiar como personal. En todos estos 07 casos existía ausencia de uno de los padres ya sea por abandono o fallecimiento. Esto acarrea que los agentes hayan tenido que trabajar y valerse por sí mismos desde temprana edad. Aunado a esto último el bajo rendimiento escolar.

2.- De otro lado, sólo 03 agentes (30%) de la muestra han pasado su infancia y

adolescencia sin problemas familiares ni personales de importancia para la presente investigación. Digamos que han tenido un desarrollo normal dentro de su realidad y posibilidades.

Los problemas familiares son situaciones que afecta drásticamente a los menores de edad marcándolos para toda su vida dañando su desarrollo integral la cual es muy difícil de sanar, son estos niños que al sentirse abandonados y sin protección los que muchas veces se encuentra propensos a cometer algún tipo delitos como es en este caso la agresión sexual a menores de edad, esto porque? Porque nunca alguien les ha inculcado los buenos valores ni mucho menos la moral y esto donde se halla? Pues en hogar es el lugar donde un ser humano conocerá los primeros tratos pues tratará a otros como a a él lo trataron, si alguna vez han sido objetos de agresión sexual el también cuando fuera adulto dañará a alguien de la misma forma como lo dañaron a el, la mayoría de estos niños son insensibles por los mismos golpes de la vida que los ha formado de esa manera, estos niños tienen un carácter frio e insensible.

H) DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:

	NÚMERO DE CASO	PORCENTAJE (%)
CON ACTIVIDAD ECONOMICA	10	100%
SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA	0	0%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente se puede afirmar:

1.-Se desprende del rubro que el grueso de los agentes tenía una actividad económica específica, en un porcentaje de 100%.

2.-De este grupo, se verifica que 10 agentes son informales (agricultor, obrero e independientes) teniendo un ingreso económico promedio de 300 a 400 nuevos soles.

Pues ahora queda demostrado que este tipo de personas tiene algún tipo de patología sexual es decir siente deseos sexual por los niños, son personas a las que muchas veces se les puede considerar como intachables y ejemplos como es el caso de los sacerdotes en la iglesia católica, personas que muestran caridad, sensibilidad, humildad, sin embargo se sabe que la mayoría de ellos a agredido sexualmente en algún momento a un menor de edad, pues quien puede imaginarse que un supuesto hombre de Dios pueda cometer tal aberración en contra de seres humanos que no pueden defenderse.

J) GRADO DE PARENTESCO AUTOR - VICTIMA

J.1.- EXISTENCIA DE PARENTESCO.

Relación AUTOR – VICTIMA	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
EXISTE PARENTESCO	8	80%
NO EXISTE PARENTESCO	2	20%

TOTAL

10

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Como ya habíamos adelantado líneas atrás en la gran mayoría de casos analizados existe un vínculo entre el autor y la víctima, por lo general viven juntos, o sino se ven por algún motivo que los une. Es así que de los 10 casos, en 8 existe una relación de parentesco, lo que representa el 80% del total.

Es evidente que la mayoría de agresiones sexuales se ha dado dentro del entorno familiar es como dijimos el lobo se encuentra dentro de hogar disfrazado de oveja, ya que la personas que se debe de encargar del cuidado y protección de los niños en casa es el quien transgrede esa línea de protección.

J) GRADO DE PARENTESCO.

GRADO DE PARENTESCO AUTOR-VÍCTIMA	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
PADRE – HIJO(A)	0	0
PADRASTRO-HIJASTRO	3	30%
TIO-SOBRINO(A)	5	50%

TOTAL

7

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Claramente se puede colegir que el grado de parentesco con mayor porcentaje es el relacionado a Tío – Sobrino (a), ya que representa el 50% del

total.

Muchos padres y madres de familia por la misma necesidad que hay dentro hogar realizan trabajos fuera del hogar y para el cuidados de los hijos llaman a algún familiar cercano o hasta tal vez si son mujeres que se separaron de sus esposos necesariamente dejan a los hijos al cuidado del padre quien si tienen tiempo de cuidarlos o tal vez simplemente la madre no quiere hacerse cargo de los niños y los entrega al padre para los cuide sin saber que esta persona o los encarga a otros quienes los agreden o quizá hasta el mismos e convierta en el agresor más aún cuando el quien tiene bañar limpiar a los niños pequeños situación que muchos hombres lo ven como provocación.

En el caso de los tíos – sobrinos también se da la misma situación que cuando la mamá le encarga a sus hijos al tío o tal vez los hijos se hayan quedado huérfanos sin tener quien se encargue del cuidado de ellos y van a para en manos de unos tíos que tienen problemas con su percepción sexual, y ven a los niños con deseo sexual.

Sin embargo esta predicción también es aplicable a la relación padre-hija, sin embargo es evidente que en este último grado de parentesco el mismo hecho de ser padre biológico hace disminuir la incidencia de comisión de violaciones, por el lazo amoroso y de respeto propio que existe entre un padre verdadero e hija (relación biológica natural).

2.- No podemos dejar de comentar el grado de parentesco entre Tío-sobrino ya que esto también abarcan un porcentaje muy importante, y lo condenable que son estos actos, sin embargo como se observa es en el hogar donde por lo general se gestan estas conductas delictivas, y si no viven juntos agresor y víctima, por lo menos se ven permanentemente, ya que existe algún vínculo entre ellos.

J) EDAD DE LAS VICTIMAS.

EDAD DE VICTIMAS	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
0-09 AÑOS	1	10%
10-14 AÑOS	6	60%
15-18 AÑOS	3	30%

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- De los 10 casos, la cantidad de 6 corresponden a las edades que oscilan entre 10-14 años de edad, lo cual representa el 60%, que constituye el porcentaje más alto de la estadística.

2.- Esto también se corrobora con la Estadística del INEI mostrada oportunamente (de los periodos 2012 - 2013), en la que la Violencia al menor de edad ha tenido mayor incidencia entre los 12 y 17 años de edad.

Se puede observar que el mayor rango de edades en los que un menor es agredido sexualmente oscila entre los 10 a los 14 años de edad etapa en la que se encuentran en la pubertad, niños en los que su cuerpo está cambiando, es esta edad los niños no tienen tanto cuidado de cuidar su aspecto físico o que los observen desnudos simplemente son ellos más cuando cambia su fisonomía es cuando tienen algún temor porque los vean pero no es tan drástico porque se han visto a niñas bañarse en los ríos sin ropa mostrándose totalmente desnudas y es lo que denominan los pedófilos como una provocación, por eso es que

señalan cuando son interrogados “ella es la que me provocó”, y asún a esa edad hay niños que aún sus padres los bañan, teniendo los padres un contacto físico que les hace sentir un deseo erótico.

Lo que el Estado ha hecho es penalizar y sobrecriminalizar este delito imponiendo sanciones severas quizá tratando de lograr que se disminuya la comisión de este delito, no logrando nada para disminuir los altos índices de agresión sexual a menores de edad.

La Penalidad según nuestras últimas modificatorias para esta clase de delitos es alta es muy severa, y se aplican de acuerdo a la edad en que se encuentre la víctima al momento de la agresión.

J) SEXO DE LAS VICTIMAS.

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
FEMENINO	10	100%
MASCULINO	0	0%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente podemos señalar:

- 1.- De los 10 casos de la muestra con relación a la víctima, la cantidad de 10 corresponden al sexo femenino (lo que nos representa el 100%), mientras que en ningún caso la víctima es de sexo masculino (0%).
- 2.- En el ámbito de la Violencia sexual, la mayoría de condenados prefirió tener acceso carnal con persona del sexo opuesto. Recordemos que con la nueva redacción del tipo penal del artículo 170 y 173 del Código Penal, tanto el sujeto

activo, como el sujeto pasivo (víctima) del delito pueden ser de sexo masculino como femenino.

3.- Esto se corrobora al revisar la estadística nacional sobre maltrato infantil, ya que se observa que el número de casos registrados ante el INEI (2012 – 2013) se inclina en mayor incidencia para el sexo femenino (18,408 mil casos), mientras que el índice de casos masculino (8,123 mil casos) siempre es en menor cantidad.

6.1.1.- CONCLUSIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS EN ESTE ASPECTO SOCIOLÓGICO

Primero.- Luego de analizada la muestra se observa que el 70% de las personas consideradas agresores sexuales de menores tuvo una vida muy difícil que ha tenido que superar muchas situaciones de abandono y maltrato por parte de sus progenitores y han tenido que sobrevivir ante la indiferencia de la sociedad por ello es que se piensa que tienen una personalidad insensible, que los conlleva a no tener ningún afecto por daños que causan a otros, ya que a ellos nadie los ha tratado de buena manera ni tampoco les han enseñado de valores y la moral, conllevando así a que estas personas cometan delitos sin mediar ningún sentido de sensibilidad.

Segundo.- En el cuanto se refiere a educación estas personas en su mayoría han pasado por algún tipo de educación básica por lo que se puede presumir que conocen en algún sentido los derechos de los demás a pesar de todo estas personas cometieron este delito muy execrable, sin importar la educación un ser humano sabe cuándo está actuando mal o bien, y no sea pues una excusa la educación para que evadan sus responsabilidades.

Tercero.- El mayor porcentaje de sujetos que cometen este delito oscila entre los 30 a los 50 años de edad, estando en su pleno desarrollo sexual, por lo que se piensa que estas personas en esta edad sienten más deseo sexual. El 80% de los delincuentes sexuales de la muestra no están ligados otros delitos, solo tiene que ver con agresiones de tipo sexual.

Cuarto.- En cuanto a las víctimas se puede observar que la mayoría de los casos habría existido un vínculo familiar o grado de parentesco entre la víctima y el agresor, por lo que se evidencia que los agresores se encuentran dentro del hogar ya que por no decirlo todos han sufrido la agresión sexual dentro sus hogares, pudiendo ser el hermano mayores, el tío, el padre, el padrastro u otro familiar cercano de la familia.

Quinto.- En la mayoría de los casos las víctimas son mujeres ya que el deseos de un varón es más por tocar a una mujer y más si es una niña, esta patología psicológica es muy notorio cuando se verifica con detenimiento podemos ver a padres, tíos, u otros cargando abrazando de manera impropia, situación a lo que deberíamos estar muy atentos frente a nuestros hijos, y que de los que no hay quien los proteja, tenemos que sensibilizar a la sociedad a comunicar a las autoridades frente a cualquier agresión sexual que pudiéramos sospechar.

Sexto.- En consecuencia a nivel del aspecto Sociológico podemos decir que se cumple la Hipótesis Número 1⁵¹ que manejamos al comienzo de nuestra investigación, salvo en cuanto al abuso sexual sufrido por el violador sexual en su infancia. Ya que esta condición no se ha podido verificar en las muestras analizadas. Asimismo también debemos precisar que todos estos impactos emocionales sufridos por el agresor en la infancia, y juventud han sido reforzados por toda una gama de caracteres a lo largo de su desarrollo personal que finalmente ha desencadenado en la comisión de ilícitos de esta clase.

6.2.- EN EL ASPECTO PSICOLOGICO

A continuación pasaremos a analizar los principales rasgos psicológicos del condenado por violación sexual de menor, así como principales características de su personalidad.

51 HIPÓTESIS 1: Las Características psicosociales más resaltantes de los Violadores de Menores lo constituyen alteraciones de conducta productos de fuertes impactos emocionales durante su infancia (por ejemplo agresiones sexuales en la infancia, abandono físico o moral, etc)

DESCRIPCION DE LA MUESTRA:
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS

CARPETA FISCAL	CONCLUSIONES DE LA PERICIA PSICOLÓGICA
2012-7	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Clínicamente nivel de conciencia conservada. ➤ Frente a denuncias evasivo, no mostrando como es. ➤ Personalidad de inseguridad, fantasiosa e inestable.
2012 - 11	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Clínicamente nivel de conciencia conservada. ➤ Frente a denuncias, orientado a negar responsabilidades. ➤ Presenta una personalidad antisocial. ➤ En el área sexual presenta un conflicto en su comportamiento
2013 - 19	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Frente a denuncia niega comisión de hechos. ➤ Presenta personalidad con característica de ser inmaduro.
2013 - 30	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Actitud ante la denuncia: niega comisión de hechos materia de investigación. ➤ Presenta rasgos inmaduros e inestables.
2013 – 56	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Ante denuncia: evade responsabilidades. ➤ Personalidad con rasgos pasivo agresivo.

2013 - 90	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Rasgos de personalidad inestable.
2013 - 92	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Nivel de conciencia conservado. ➤ Clínicamente inadecuada reflexión y sentimientos de culpa.
2013 - 135	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Frente a denuncia: niega los hechos. ➤ Presenta personalidad inestable, inmaduro y paranoide.
2013 - 194	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Frente a denuncia: evasivo, desplaza responsabilidades asumiendo rol de víctima. ➤ Personalidad inestable, dependiente, impulsiva. ➤ Conflicto en el área psicosexual.
2013 - 258	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estado mental conservado. ➤ Presenta personalidad inestable. ➤ En el área psicosexual presenta inmadurez.

A) CARACTEROLOGÍA PSICOLÓGICA:

De los cuadros estadísticos precedentes, procederemos a observar las principales características, las más resaltantes con relación a las pericias y los resultados que arrojan.

A.1.- PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES- PASIVOAGRESIVO.

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES Y PASIVO AGRESIVO	9	90%
SIN PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES Y PASIVO-AGRESIVO	1	10%

TOTAL

10

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Se tiene que precisar que en los casos presentados la personalidad de los agresores es disocial y pasivo agresivo, que pueden parecer normales sin embargo aparentan dichas personalidades para evadir sospechas de agresión sexual, asimismo son histriónicos cuando realizan acciones que no son propias de su personalidad es decir son teatreros simplemente actúan y dado un momento que explotan y dañan a los demás sin sensibilidad.

A.2.- PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES – INMADUROS.

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PERSONALIDAD CON RASGO DISOCIAL- INMADURO	2	20%
SIN PERSONALIDAD CON RASGO DISOCIAL- INMADURO	8	80%

TOTAL 10

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Se puede decir a una persona de 30 años que es inmadura cuando ha actuado con astucia para cercarse a un menor y lo ha planificado todo con tiempo, esto para lograr su propósito de acercamiento a un menor de edad, incluso usando los sentimientos de una mujer a quien enamora para lograr su propósito, pues no se le puede llamar inmaduro porque realmente es como lo dije anteriormente sólo actúan para evadir responsabilidad.

2.- Los seres humanos somos seres humanos no animales que solo nos dejamos llevar por nuestros impulsos, porque tenemos raciocinio y somos seres pensantes y actuamos con premeditación en cualquier situación sino lo que pasa es que estos sujetos .

A.3.- PERSONALIDAD CON RASGO DISOCIAL – HISTRIONICO.

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
CON PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES-HISTRINICOS	1	10%
SIN PERSONALIDAD CON RASGOS DISOCIALES-HISTRINICOS	9	90%

TOTAL **10**

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- En este caso el porcentaje de agentes que tienen personalidad con rasgos disociales- histriónicos es mínima, ya que solo existe un agente que constituye el 10%. La personalidad con rasgos disociales-histriónico suelen darse más en las mujeres que en los varones, sin embargo se ha podido observar que también se dan en los varones quienes presentan un aparente comportamiento.

A.4.- ENFERMEDAD MENTAL.

	NÚMERO DE CASOS	PORCENTAJE (%)
PSICOSIS	0	0%
OTROS	0	0%
SIN ENFERMEDAD MENTAL	10	100%

TOTAL

10

Del cuadro precedente podemos señalar:

1.- Ninguno de los agentes tiene una enfermedad mental (o trastorno mental severo) como Psicosis, neurosis, esquizofrenia, etc. En consecuencia todos los agresores gozan de plena lucidez mental.

Debemos precisar que los resultados de las Pericias Psicológicas y/o Psiquiátricas que he analizado, han sido desarrollados por el Instituto de Medicina Legal de la División Médico Legal de Monzón.

De la revisión de las pericias, se determina que, todas ellas utilizan diversos instrumentos y técnicas psicológicas comunes, que son: 1) Entrevista psicológica; 2) Observación de conducta; 3) Test de la Familia; 4) Test proyectivo del árbol.

6.2.1.- CONCLUSIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS EN ESTE ASPECTO PSICOLÓGICO.

Primero.- En la presente investigación se ha podido observar que la mayoría de los casos dados no existen casos en los que los agresores sufran de alguna alteración mental porque está descartado que las alteraciones mentales pueden ser un medio para que un sujeto cometa una violación sexual en contra de un menor de edad.

Segundo.- También se pudo observar que la mayoría de los agresores son de rasgo personal disocial pero no debemos de confundir que el hecho de tener una personalidad disocial no quiere decir que tenga alteraciones mentales sino que solo su personalidad es disocial. Es decir muestra dos personalidades diferentes según sus circunstancias.

Tercero.- Pues claro está que existen parafilias ya que no es normal que una persona adulta se sienta atraído por un menor de edad o quiera una persona adulta tener relaciones sexuales con un niño, es un tipo de alteración sexual que en algunos casos es.

Cuarto.- Para finalizar señalaremos que es en todos los casos tratados se ha podido analizar que los agresores sexuales no sufren de ningún tipo de alteración mental porque son imputables de los actos que han cometido asimismo quizá sufran de un rasgo de personalidad disocial, sin embargo son conscientes de su realidad.

Sexto.- Por lo que debemos de concluir que en cuanto a la Hipótesis N° 1 esta se cumple, sin embargo en los casos que el agresor haya sufrido una agresión sexual en su infancia, pero verídicamente también esta hipótesis se ha podido verificar.

CONCLUSIONES

Ahora vamos a señalar en las conclusiones a los que se ha logrado llegar con la presente investigación:

1).- DE LA FAMILIA del agresor: Se ha observado el sufrimiento del agresor en la etapa infantil-adolescente (70%), debido a la por ausencia de uno de los padres, o encontrarse en estado de abandono desde muy pequeño, bajo rendimiento académico. También se puede ver que las circunstancias en las que se dan estos ilícitos es una familia numerosa y delictuosa con bajos recursos económicos. Es importante comprender que de los casos tratados en ninguno de los mismos se ha podido ver que las familias de dichos agresores se haya dedicado en realizar prostitución infantil o trata de personas.

2) DE LA EDUCACIÓN del agresor: En un 70% de los sentenciado por este delito no ha concluido sus estudios secundario por diversas circunstancias entre ellas por no tener una persona quien se ocupe de ello cuando se encontraban en edad escolar o por el abandono que sufrían, es decir tienen un nivel educativo incompleto. Sin embargo ello no los exime de responsabilidad de los que ello se encuentran conscientes de los que hicieron en determinadas circunstancias.

3) DEL PARENTESCO del agresor con la VICTIMA: Referido a la relación que hubiera existido entre la víctima y su agresor, se ha podido ver que en un 80% de los casos si ha existido o existe un vinculo familiar, lo que nos permite verificar que lo que mas se observa es que en su mayoría existe una relación padrastro – hijastra. Por ello podemos decir que la familia no es precisamente el lugar donde los hijos puedan estar totalmente protegidos, ya que el agresor se encuentra dentro de hogar situación que perjudica a los menores y los pone en segundo nivel de importancia para la madre o los protectores del hogar.

5) SOBRE LA EDAD DE LA VICTIMA: Acerca de la edad de las menores víctimas de este delito oscila entre los 10 a los 14 años de edad, edad en la que los niños se hacen adolescente a jóvenes, edad en la que recién los niños aprenden lo que es su cuerpo y descubren muchas cosas a la que nadie tiene derecho a dañar sin embargo son a esta edad en la que se encuentran mas en riesgo.

6) DE LOS ANTECEDENTES DELICTIVOS del agresor: Del total de casos investigados pude ver que en solo un 20% del total ha sido procesado por un delito pero que no haya sido trascendente en el agresor, sin embargo un 80% nunca ha tenido procesos por algún otro delito.

7) DE LOS RASGOS DE PERSONALIDAD del agresor: La personalidad de un agresor no es una alteración mental por lo que son concientes de lo que hacen, tampoco es un psicopata, es decir de tener una alteración como para considerarlo in imputable no llega ese nivel porque comprende la realidad y todo lo que puede causarle una acción equivocada, en algún sentido puede considerarse inmaduro pero no es esa situación le conlleve a cometer acciones fuera de lugar, pero en el caso de los pedofilos que sienten placer con tener a su lado a un menor de edad pero que en ningún momento se atreven agredirlo sexualmente simplemente se enamoran de los niños, pero los que sienten placer cuando dañan a alguien es una personalidad calculadora e histronica e insensible.

8) DE LA ENFERMEDAD MENTAL del agresor: Ninguno de los agresores sufre de alguna alteración mental lo que descarta la Hipotesis N° 2 y nos enseña que las personas que cometen este delito son personas capaces y comprende su realidad.

9) DE LA CAPACIDAD INTELECTUAL del agresor: Como les decía anteriormente estas personas empiezan trabajando acercándose a la persona

que se encarga de cuidar a los niños para que le sea más fácil consumas su deseo o fantasía sexuales y maquinan todos y cada una de sus actividades, por eso podemos considerarlo como un ser con inteligencia normal capas de planear cualquier situación.

10) DE LA AGRESIÓN SEXUAL sufrida por el agresor: Al pasar por tantas etapas de sufrimiento estas personas se convierten en insensibles y fríos capaces de dañar sin mediar cualquier circunstancia de castigo que pudieran recibir por su accionar, por ello podemos decir que, el maltrato y abandono en la niñez es un factor que si hemos podido constatar en la mayoría de los casos analizados, y que aunado esto a los párrafos precitados se comprueba nuestra **hipótesis nro. 1** de la presente investigación.

11) DE LA MUJER COMO SUJETO ACTIVO: En esta presente investigación no se ha podido observar en ningún caso que una mujer sea el sujeto activo en este delito lo que excluye a que una mujer pueda cometer tal aberración en contra de un niño.

12) SOBRE LA PROSTITUCION INFANTIL: En esta presente investigación he podido observar que entre los años 2012 a 2013 en todo el Perú ha aumentado los casos de prostitución infantil siendo las zonas de la selva las mas vulnerables, ya que por la pobreza que en estas zonas a conllevado a muchas familias dejen a los hijos e hijas a realizar cualquier acción con el fin de mejorar su economía.

13) SOBRE LA ESTADÍSTICA DE VIOLENCIA FAMILIAR: De acuerdo a lo informado por el MIMDES el número de casos atendidos por violencia familiar y sexual en los que estuvieron involucrados menores de edad, entre los años 2012 a 2013 a nivel nacional, debemos precisar que la cifra más alta de denuncias atendidas se registro el año 2013, con un total de 30,280 mil casos. Asimismo el MIMDES nos refiere que en todos los casos la cantidad de mujeres que hacen la denuncia sobrepasa en demasía a la de hombres denunciantes, tal

es así que existen en total, entre los años 2012 a 2013, 124,517 mil mujeres denunciando contra 14,424 mil varones.

Por lo que podemos observar que dentro del territorio peruano hay un alto índice de violencia familiar, que lamentablemente los únicos perjudicados son los niños quienes son testigos presenciales de la violencia en el hogar, y las víctimas en su mayoría son mujeres, que muchas veces callan con el fin de tener a una persona quien las mantenga, ya que ellas no saben hacer nada o no se sienten capaces de poder mantener a sus hijos.

14) SOBRE LA NORMATIVIDAD Y TIPO PENAL VIGENTE: En lo que se refiere a los cambios producidos en el Código Penal con relación a la Ley N° 30036, me parece la más acertada ya que es necesario comprender que los adolescentes tienen derecho a mantener una relación sexual pero dentro del matrimonio, y se deje de sancionar a los mismos, sabiendo que no es fácil para muchos adolescente sobrellevar esa sensación de deseo. En cuanto a las sanciones, se entiende que son merecidas sin embargo también se debe de buscar una solución para el tratamiento adecuado de estas personas agresores de menores.

15) DE LA REPRESION PENAL al agresor: Claro esta que las personas que cometen delitos de violación de menores de edad son merecedores de penas como es la cadena perpetua incluso puedo decir que se merecen la pena de muerte por que el daño que causen es irreparable, pues no estamos hablando de un robo u otro delito en contra de un menor de edad, sino que se esta dañando de por vida. Sin embargo lo que se tiene que buscar es realizar un tratamiento al agresor porque estaríamos tratando de esconder una riesgo que es como un circulo vicioso en nuestra sociedad mas no buscamos la solución.

16) DEL CUMPLIMIENTO DE PENA Y RESOCIALIZACION del condenado: Conforme se ha podido observa en la mayoría de los casos las personas que agredieron a menores de edad se encuentran con penas privativas

de libertad de 30, 35 años y hasta cadena perpetua, el hecho es que las personas que son internadas en estos centro penitenciarios deberían de salir resocializados, rehabilitados y con la capacidad de convivir en la sociedad en paz, sin embargo como ya es sabido los delincuentes que pisan una carcel salen aún peor, esto porque no se da una adecuada atención a los internos con la finalidad de ser rehabilitados y puestos en la sociedad para convivir de manera armoniosa, es decir existe un solo medico para de doscientos mil internos, y un sólo asesor legal, que casi no puede apoyar a todos.

17) DE LA CRIMINOLOGÍA y su rol frente al futuro: Se que según trascurra el tiempo se van a tomar nuevas medidas para prevenir este delito para así evitar que sucedan más casos de violencia sexual contra menores, según avance la tecnología también se podrá prever situaciones en las que los menores no tengan que sufrir más agresiones y tengo la esperanza de que el Estado va a tomar mejores medidas para frenar la violencia en los hogares que afecta a los niños y que finalmente afecta a toda la sociedad.

CONCLUSIÓN FINAL

Luego de realizar todo este estudio es para mí una situación muy sensible haber podido realizar, he tratado de ser fuerte para seguir con la investigación debido a que en algún momento de mi vida he tenido que pasar por una situación similar a lo estudiado, y es de mi opinión personal estas personas nunca deberían de salir de la cárcel, porque por los estudios realizados por parte de mi persona he podido entender que estos agresores nunca cambian y más aún afecta a la víctima de por vida, que muchas veces quizá en la infancia no se puede demostrar pero cuando los años pasan y te das cuenta que lo que te paso ese día era algo muy malo y nunca nadie se enteró porque tú nunca hablaste hasta que llegas a la juventud y ya no puedes más porque a razón de comprender lo sucedido en tu niñez fue una agresión sexual te conviertes en una persona intolerable, agresiva y te preguntas porque me paso a mí, buscando más culpables, pensando en que mamá no te cuidó bien como debería de ser y que quizá por ello te paso eso y te sientes muy, muy mal porque retroceder el tiempo nunca se podrá, ahora puedo decir que es necesario que los padres se dediquen en cuidar muy bien a sus hijos y más a las niñas porque son más atractivos para los pedófilos que con el sólo hecho de mirar a una niña se emocionan sexualmente, y sienten deseos de tocar a los niños, en supuestos abrazos o cariños de esas personas perversas.

Entonces hay que saber quién cuida a los hijos preguntarles como les fue en día son simples acciones que pueden ayudar bastante en la prevención de este delito, acciones que los hijos agradecerán para siempre. Los padres tiene que ser partícipes en todas lo que concierne sus hijos preguntarles hacerte amigos para que ellos tengan la confianza de poder contarnos lo que les sucede, si alguna vez sentimos que el trabajo protector no lo estamos realizando bien busquemos ayuda sin dudar porque es para el bien estar de los hijos.

Sé que en los últimos años se han dado caso muy execrables, donde niños han sido objeto de violación de maltrato, y aunque exista toda la tecnología avanzada para poder identificar al agresor nunca, nunca se podrá sanar lo que causó ese agresor.

RECOMENDACIONES

En las siguientes líneas vamos a señalar ciertas deficiencias que se advierten a lo largo de la presente investigación, y precisar algunas recomendaciones:

PRIMERO.- Luego de esta investigación se puede decir que los agresores según la psicología irrecuperables ya que estos nunca cambiaran y que por cierto se merecen la pena más drástica y que él tiene que pagar aun con su vida lo que hizo mas no se está dando la mejor rehabilitación a los internos y si decimos que se va a rehabilitar, ¿para qué?, si nunca debería de salir.

SEGUNDO.- Hay una especie de diferencias entre lo que señala la Ley N° 30076 a cerca de delitos como es el favorecimiento a la prostitución, rufianismo, esto porque pareciera que esta nueva ley ha derogado de alguna manera lo señalado en el inciso del artículo 179, el hecho de mantener una relación sexual con un menor de edad así fuera por un intercambio económico es considerado un delito y más aún cuando el menor es obligado a realizar tal actividad ilícita el delito asi lo sanciona en el artículo 179-A; siendo las agravantes del delito de rufianismo previsto en el primero y segundo párrafo del artículo 180 y la agravante del delito de prostitución de personas sancionado en el inciso 1 del artículo 181. En todos estos supuestos, dependiendo de la modalidad de su participación, los agentes serán ahora autores directos o cómplices del delito de violación sexual sobre menor de edad. Todo esto debido a que la ley en comentario (Ley 30076), suprime el inciso 3) del artículo 173 del Código Penal en la cual se tipificaba el delito de violación sexual de menor cuando la víctima tiene una edad cronológica entre 14 y 18 años de edad, añadiéndolo al artículo 170.

Por lo que es necesario una mejor redacción por parte del Legislador en ciertos puntos referentes a los delitos sexuales.

TERCERO.- Se tienen que comprender que a pesar del avance de la tecnología se ha logrado identificar fácilmente a los agresores sin embargo no se ha logrado como evitar que más casos de violación se den dentro de la sociedad y evitar que existan más víctimas, es el caso de los niños que tiene libre acceso al Internet donde observan página pornográficas a su plena libertad, lo cual les crea

un deseo por saber lo que se siente por eso es que se dan casos en los que los hermanos mayores son los que agreden a los más pequeños.

CUARTO.- Se ha sobre criminalizado este delito más sin embargo no se ha logrado ningún tipo de tratamiento para todas estas personas que en algún momento de sus vidas han sufrido una agresión sexual y ahora son personas adultas que son inminentes de cometer este delito ya que quedo probado que estas personas al haber sufrido durante su niñez actúan de manera frívola y reaccionan de manera agresiva en contra de otros menores que como el también agrede sexualmente, yo sé que se merecen la pena de muerte todas aquellas personas que en algún momento han actuado como irracionales pero de los que aún no lo han realizado como se les puede tratar y ubicar para que reciban el adecuado tratamiento.

En este aspecto, creemos que los Violadores Sexuales de Menores deben de recibir una sanción ejemplar por lo execrable del delito, sin embargo, siempre debe pugnarse por darle una oportunidad aunque sea mínima, dentro de los parámetros de la pena, de poder aspirar a su recuperación, rehabilitación y reincorporación en algún momento a la sociedad. Situación esta última que parece no importar al Legislador, como lo hemos podido observar a lo largo de nuestro marco teórico.

QUINTO.- No debemos dejar de lado a la víctima, que es el principal perjudicado en estos casos. Como hemos podido corroborar la mayor parte de estas agresiones se producen en el hogar, dentro del entorno familiar de la víctima, y siempre esta se encuentra relacionada de alguna manera al sujeto infractor. Es necesario que la sociedad y el Estado brinden todo el apoyo posible a la víctima, para su pronta recuperación, y hacer efectiva la persecución del criminal y la aplicación de la sanción que corresponda por estos execrables hechos.

SEXTO.- A lo largo de la investigación, también hemos podido corroborar el deficiente servicio que otorgan algunas agencias de Control Penal, tal es el caso del Poder Judicial, ya que su carga procesal en trámite, especialmente en los Juzgados de Familia es inmensa en relación a los casos sentenciados. Así, la Administración Penitenciaria también presenta serios problemas en su

organización y ejercicio de las facultades que le otorga la ley. Es así que urge una política en el sector Justicia que acabe con la ineficiencia, la corrupción y los malos manejos dentro de estas instituciones.

SEPTIMO.- Hemos encontrado que el problema de la Violencia Familiar y el maltrato infantil es un tema álgido, en nuestra sociedad, que merece especial atención de las autoridades. Recordemos que en nuestro Marco Teórico señalamos que la Familia y la infancia son los pilares básicos de toda sociedad. Es en estas etapas donde se forma, se desarrolla el ser humano, en consecuencia merece un adecuado ambiente para vivir, paz, y bienestar en todos sus aspectos. De esta manera se contribuirá a disminuir el alto índice de agresión dentro de los hogares peruanos.

OCTAVO.- Un punto deficiente que se ha podido encontrar se da en cuanto a las políticas educativas que el Estado debe implementar. Con la llegada al gobierno del señor Ollanta Humala se quiere implementar muchas medidas tanto en el nivel de educación primaria como secundario, así como una agresiva capacitación de docentes, situación que nos parece alentador. Esperemos que ahora si se de el gran salto de nivel en nuestro sistema educativo.

NOVENO.- En las Universidades del país debe ponerse énfasis en la difusión de las Teorías de las Consecuencias Jurídicas del delito, particularmente en la pena, por lo que también es indispensable formar a los futuros jueces en la finalidad que debe tener la pena y siempre tender hacia la prevención y rehabilitación del condenado Es pues por ello indispensable la información de los fines del Derecho Penal y de la Pena en un Estado Democrático de Derecho.

DECIMO.- Finalmente, debemos expresar que el Estado debe elaborar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunicación social, recreacional, etc. Asimismo debe implementarse un tratamiento integral de la víctima que es la principal afectada en esta clase de delitos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BARAN, Stanley J.; “Comunicación Masiva en Hispanoamérica – Cultura y Literatura mediática”, McGraw – Hill/Interamericana Editores S.A., 3era edición, México.

BLOSSIERS HUME, Juan José; “Criminología y Victimología”, Lima-Perú, DISARTGRAF, Junio 2005, 1º edición.

BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto; “Manual de derecho Penal Especial”; Editorial San Marcos, 2da edición.

BUSTOS RAMIREZ, Juan; “Manual de Derecho Penal – Parte Especial”; Editorial ARIEL S.A., 2da edición, Barcelona – España.

CARLOS PEREZ, Luis; “Derecho penal”; Editorial TEMIS T.V.; Bogota- Colombia.

CARMONA SALGADO, Concepción; “Delitos contra la libertad sexual” en CURSO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL – Parte Especial (Dir: COBO DEL ROSAL, Manuel); Marcial PONS Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Madrid – España.

CASTILLO ALVA, José Luis; “Tratado de los Delitos Contra la Libertad e Indemnidad Sexuales”; Editorial GACETA JURIDICA S.A., 1era edición, Lima – Perú.

DE LA TORRE ÁLVAREZ Beatriz; “PERSONALIDAD Y AGRESIÓN SEXUAL” Artículo escrito como trabajo de fin de Master de Ciencias Forenses en Análisis e Investigación Criminal.

ESCOBAR, Raúl; “Elementos de Criminología”; Buenos Aires-Argentina; Fondo.

GARCIA ANDRADE, José Antonio; “Psiquiatría Criminal y Forense”; Editorial Centro de Estudios Ramón Aceres S.A., Madrid-España

GUTIERREZ FERREIRA, Carlos V. “Psicología Criminal”, Lima-Perú, Primera Edición, MARSOL PERU EDITORES S.A.

GONZALES ELECTRA “CARACTERÍSTICAS DE LOS ABUSADORES SEXUALES” Pág.10 Revista Sogía 2da Edición.

HARE, Robert D.; “La Psicopatía–Teoría e investigación”; EDITORIAL HERDER, Barcelona-España,

MONGE FERNANDEZ, Antonia; “Consideraciones de Dogmática sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su Doctrina Jurisprudencia” en Revista Peruana de Ciencias Penales; Lima – Perú N° 14.

MUÑOS CONDE, Francisco; “Derecho Penal – Parte Especial”; Editor Tirant lo Blanch; 10 ma edición; Valencia – España.

PEÑA CABRERA, Raul; “Delitos contra la libertad e Intangibilidad Sexuales”; Edición Guerreros, Lima – Perú Edición 2002; Pág. 86. **VILLA STEIN, Javier;** Derecho Penal parte Especial I-B; Editorial San Marcos.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

- **Ley 30076**, por lo que se añadió el inciso 6 al artículo 170 del Código Penal Peruano.
- **Ley N° 28251** del 08 de Junio del año 2004.
- **Ley N° 27507** del 13 de julio del 2001

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.

- www.eldia.com.ar/edis/20061116/informacion
- www.wikipedia.org/información
- www.unfpa.org.pe/publicaciones
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art3.htm>.
- www.unifr.ch/derechopenal/anuario/99-00/taylor.pdf.
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art3.htm>.
- www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo

Asimismo se recurrió a:

- 1.- ARCHIVO GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.
- 2.- SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.
- 3.- OFICINA DE PLANIFICACIÓN - AREA DE ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.
- 4.- DEFENSORIA DE OFICIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ASPECTOS METODOLOGICOS

1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.2.- OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

1.3.- JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

1.4.- HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES.

1.5.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS

CAPITULO II

DELITO: VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

2.1.- DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

2.2.- EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

2.2.1.- Ley N° 26293 de 14 de febrero de 1994

2.2.2.- Ley N° 26357 de 28 de setiembre de 1994

2.2.3.- Ley N° 26770 de 15 de abril de 1997

2.2.4.- Ley N° 27055 de 22 de enero de 1990

2.2.5.- Ley N° 27115 del 17 de mayo de 1990

2.2.6.- Ley N° 27472 del 5 de junio de 2001

2.2.7.- Ley N° 28251 del 8 de junio de 2004

2.2.8.- Ley N° 28704 del 5 de abril de 2006

2.2.9.- Ley N° 28963 del 24 de enero de 2007

2.2.10.- Ley N° 29194 del 25 de enero de 2008

2.3.- REFORMA DE LA LEY 30076 CONCERNIENTE AL ART. 173

2.4.- ESTRUCTURA JURIDICA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL- ART. 170 CODIGO PENAL (MODIFICACIÓN LEY 30076)

2.4.1.- TIPO PENAL

2.4.2.-BIEN JURIDICO PROTEGIDO

A.- ¿QUE SE ENTIENDE POR OBJETOS Y PARTES DEL CUERPO?

B.- LA FELLATIO IN ORE COMO FORMA DE ABUSO SEXUAL.

C.- EL USO DE OBJETOS COMO MODALIDAD DEL ACCESO SEXUAL PROHIBIDO.

D.- EL USO DE PARTES DEL CUERPO COMO MODALIDAD DEL DELITO DE ACCESO SEXUAL.

2.4.3.- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

A.- SUJETO ACTIVO.

B.- SUJETO PASIVO.

2.4.4.-TIPICIDAD SUBJETIVA

A.- EL DOLO.

B.- LA VOLUNTAD.

2.4.- ESTRUCTURA JURIDICA DEL TIPO PENAL DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD – ART. 173 CODIGO PENAL (MODIFICACIÓN LEY 30076)

2.4.1.- TIPO PENAL

2.4.2.-TIPICIDAD OBJETIVA

2.4.3.- AGRAVANTES DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR.-

A) PARRAFO AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 173

B) ARTICULO 173-A

2.4.4.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

2.4.5.- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR

A.- SUJETO ACTIVO.

B- SUJETO PASIVO.

2.4.6.-TIPICIDAD SUBJETIVA.

A.- EL ERROR DE TIPO.

B.- CULPABILIDAD.

C.- ERROR CULTURALMENTE CONDICIONADO.

D.-TENTATIVA.

E.-CONSUMACION.

CAPITULO III

CRIMINOLOGÍA, POLÍTICA CRIMINAL SEXUAL Y AGENCIAS DE CONTROL PENAL

3.1.- LA CRIMINOLOGÍA.

3.2.-LA CRIMINOLOGÍA EN EL PERU.

3.3.- ESTADO ACTUAL DE LA CRIMINOLOGÍA FRENTE AL FENÓMENO DELICTIVO.

3.4.-LA CRIMINOLOGÍA SEXUAL.

3.5.- EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y UNA POLITICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN.

3.4.1.-PREVENCIÓN.

3.4.2.- LA LIBERTAD SEXUAL.

3.4.3.- LA INDEMNIDAD O INTANGIBILIDAD SEXUALES EN EL CASO DE MENORES E INCAPACES.

CAPITULO IV

TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS Y LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR

4.1.- TENDENCIAS CRIMINOLOGICAS

4.1.1.- LOS FACTORES SOCIALES

A.- LA FAMILIA.

A.1.- La Familia Aglomeradas y Promiscua.

A.2.- La Familia delincuente o habituada al consumo de Drogas.

4.1.2.- FACTORES PSICOLÓGICOS

A.- TRASTORNOS SEXUALES DE UN ABUSADOR SEXUAL O PEDÓFILOS.

B.- PERFIL DEMOGRÁFICO Y PSICOPATOLÓGICO.

C.- FACTORES CAUSANTES.

D.- FACTORES PRECIPITANTES.

4.2 LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN LOS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL

4.2.1.- EL MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO INFANTIL.

4.2.2.- LOS MENORES COMO OBJETOS SEXUALES.

4.2.3.- TURISMO SEXUAL INFANTIL.

4.2.4.- PROSTITUCIÓN INFANTIL.

CAPITULO V

POBLACION Y MUESTRA

5.1.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES

5.2.- DELIMITACION DE LA POBLACIÓN

5.3.- DELIMITACION DE LA MUESTRA

DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

CAPITULO VI

ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1.- EN EL ASPECTO SOCIOLOGICO

A) DE LA EDAD

- B) DEL GRADO DE INSTRUCCIÓN
- C) DEL ESTADO CIVIL
- D) DE LOS HIJOS
- E) ANTECEDENTES DELICTIVOS
- F) DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- G) DE LA ETAPA INFANTIL – ADOLESCENCIA
- H) DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:
- J) GRADO DE PARENTESCO AUTOR - VICTIMA
- J.1) EXISTENCIA DE PARENTESCO.
- J.2) GRADO DE PARENTESCO.
- J.3) EDAD DE LAS VICTIMAS.
- J.4) SEXO DE LAS VICTIMAS.

6.1.1.- CONCLUSIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS EN ESTE ASPECTO SOCIOLOGICO

6.2.- EN EL ASPECTO PSICOLOGICO

6.2.1.- CONCLUSIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS EN ESTE ASPECTO PSICOLÓGICO.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.